

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año CII

B.O. N° 136

29 de Noviembre de 2019



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

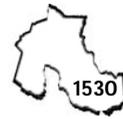
Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6146

“RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y BENEFICIOS FISCALES EXTRAORDINARIOS”

TÍTULO I

ALCANCE Y VIGENCIA DEL RÉGIMEN

ARTÍCULO 1.- DISPONER con carácter excepcional y transitorio, por el término de cuatro (4) meses, un régimen de regularización de deudas de contribuyentes y responsables, exteriorizadas o no y, vencidas al 31 de agosto de 2019, que entrará en vigencia a partir del primer (1°) día hábil posterior al de la publicación.

DEUDAS COMPRENDIDAS Y CONDICIONES

ARTÍCULO 2.- Podrán regularizarse todas las deudas –incluidos intereses y multas– por Impuesto Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos y Tasas retributivas de servicios administrativos y/o judiciales, cuya percepción se encuentre a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, que no sean expresamente excluidas, en las condiciones que en cada caso se indican:

- a) Deudas de agentes de retención, percepción y recaudación por gravámenes que hubieran omitido retener, percibir y/o recaudar, o que, retenidos, percibidos y/o recaudados, dejaron de ingresar al Fisco Provincial.
- b) Deudas en proceso de fiscalización, determinación de oficio y/o discusión administrativa o judicial en cualquiera de sus instancias.
- c) Deudas con resolución determinativa firme, o en proceso de determinación, siempre que el obligado incluya en el acogimiento la totalidad de la pretensión fiscal.
- d) Deudas de planes de facilidades de pago vigentes, en las condiciones que se establecen en la presente Ley.
- e) Saldos impagos de deudas, que hayan sido incorporados en planes de pago y que se encuentren caducos, siempre que el contribuyente regularice el importe total de su deuda.
- f) Deudas en trámite de ejecución fiscal, aún en la etapa de ejecución de sentencia; el acogimiento implicará el allanamiento a la pretensión fiscal y la asunción del pago de las costas y gastos causídicos.
- g) Deudas de contribuyentes y responsables en concurso preventivo o con declaración de quiebra.
- h) Multas, en las condiciones que se establecen en esta Ley.
- i) Multas reguladas por el Artículo 48 del Código Fiscal por falta de presentación de Declaración Jurada por parte de los contribuyentes y responsables del impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de Agosto de 2019 inclusive. Quedarán condonadas de oficio, en el marco de lo establecido por la presente Ley.

DEUDAS Y CONCEPTOS EXCLUIDOS

ARTÍCULO 3.- Se excluyen del presente régimen:

- a) Deudas de contribuyentes o responsables con sentencia penal condenatoria por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.
- b) Multas canceladas de contado, o incluidas en planes de pago anteriores al presente régimen, por las cuotas ya ingresadas de los mismos.

CARÁCTER DEL ACOGIMIENTO

ARTÍCULO 4.- La presentación del acogimiento por parte de los contribuyentes, responsables o sus representantes, importará el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incorporada en el plan de pagos, operando como causa de interrupción del curso de la prescripción de las acciones para determinar, exigir el pago y aplicar sanciones e intereses. Implica allanamiento incondicional a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia que se encuentre, y renuncia a la interposición de recursos administrativos o judiciales con relación a importes incluidos en la regularización.

Los pagos que se realicen en el marco del presente Régimen, no serán susceptibles de devolución ni repetición. Tampoco podrá solicitarse su compensación, ni ser utilizados como saldo a favor.

El plan de pago instituido mediante la presente Ley, se perfeccionará con el ingreso efectivo del total de la primera (1°) cuota o anticipo pactado, según corresponda. En caso de no producirse alguna de estas condiciones, el plan se tendrá por no realizado, sirviendo únicamente como expresión del reconocimiento de la deuda por parte del firmante, acarreado la pérdida de los beneficios otorgados por la presente Ley.

SOLICITUD DE PARTE

ARTÍCULO 5.- Para ser beneficiario, se requerirá el acogimiento y conformidad expresa del contribuyente y/o responsable con todas las disposiciones contenidas en la presente. Se formulará bajo responsabilidad del peticionante, debiendo declarar el carácter en que efectúa el acogimiento. Será facultad de la Dirección Provincial de Rentas, verificar condiciones, procedencia e incorporación al régimen.

PLANES DE PAGO ANTERIORES

ARTÍCULO 6.- Se incluyen en el presente, saldos impagos de deudas de impuestos sobre Ingresos Brutos, Sellos, Inmobiliario y Tasas, incorporadas en planes de pago o regímenes anteriores, caducos o no, a la fecha de acogimiento.

La Dirección Provincial de Rentas establecerá las condiciones para reformular un plan de pago vigente e imputará las cuotas abonadas conforme a la normativa con la que fue acordado. Una vez efectuada la imputación, se confeccionará el nuevo plan en las condiciones fijadas en la presente. Cuando la refinanciación comprenda deuda de planes anteriores, el nuevo plan deberá incluir la totalidad del impuesto o tasa del plan anterior. Cuando en el plan de pagos anterior, se hubieran regularizado multas de las previstas por la normativa fiscal, y el plan se encuentre vigente o caduco, los pagos efectuados se considerarán firmes; pudiendo únicamente acceder a los beneficios del presente régimen por el saldo existente.

DEUDAS DETERMINADAS O EN PROCESO DE DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 7.- Cuando se trate de deudas fiscales con resolución determinativa o proceso de determinación en curso, deberá reconocerse la totalidad de la pretensión fiscal, incluidas las multas que se hubieran aplicado o que corresponda aplicarse conforme previsiones del Código Fiscal Ley N° 5791 y modificatorias. Se considera que existe una determinación en curso cuando se emitió el acto previsto por el Artículo 42 del Código Fiscal (Ley N° 5791).

DEUDAS EN TRÁMITE DE EJECUCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 8.- Podrán incluirse deudas de contribuyentes y/o responsables, provenientes de los Impuestos Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos, Tasas retributivas de servicios administrativos o judiciales, y sanciones por infracciones relacionadas con estos conceptos, que se encuentren en trámite de ejecución fiscal, incluso aquellas en etapa de ejecución de sentencia.

El acogimiento al Régimen, implicará el allanamiento total e incondicional a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en la que se encuentre y, en su caso, el desistimiento de toda acción, defensa y/o recurso que se hubieren interpuesto, así como la renuncia a toda acción o derecho, inclusive de repetición, debiendo asumir el contribuyente o responsable, el pago de costas y gastos causídicos.

Las costas y gastos, incluidos los honorarios profesionales de los procuradores fiscales intervinientes en el proceso, también podrán ser objeto de financiación, hasta en ocho (8) cuotas sin interés.

DEUDAS EN CONCURSOS PREVENTIVOS Y QUIEBRA

ARTÍCULO 9.- Podrán incluirse en el Régimen, deudas de contribuyentes en concurso preventivo.

El solicitante deberá incluir en el plan de pagos, la deuda insinuada por el Fisco, y, de existir sentencia de verificación de créditos, el importe determinado, siempre que se encontrare firme.

Las deudas de contribuyentes declarados en quiebra podrán ingresar al Régimen, antes de que se produzca la liquidación de bienes. El contribuyente deberá contar con la autorización del Juez de la Quiebra, e incluir el total de la deuda verificada. El número de cuotas del plan será de doce (12) como máximo.

MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 10.- En las deudas contempladas en el Artículo 2 del presente, en que se hubieran trabajado medidas cautelares u otras tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá al levantamiento, cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y afianzado su cumplimiento.

BENEFICIOS

ARTÍCULO 11.- Los sujetos que adhieran al presente régimen, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Según el plazo de financiación que se adopte, la reducción de los intereses resarcitorios y punitivos previstos en los Artículos 47 y 48 del Código Fiscal será:

- I. Ochenta por ciento (80%), cancelaciones en un (1) pago.
- II. Setenta por ciento (70%), cancelaciones desde dos (2), hasta seis (6) pagos.
- III. Sesenta por ciento (60%), cancelaciones desde siete (7) hasta doce (12) pagos.
- IV. Cincuenta por ciento (50%), cancelaciones desde trece (13) hasta veinticuatro (24) pagos.
- V. Cuarenta por ciento (40%), cancelaciones desde veinticinco (25) hasta treinta y seis (36) pagos.
- VI. Treinta por ciento (30%), cancelaciones desde treinta y siete (37) hasta cuarenta y ocho (48) pagos.
- VII. Veinte por ciento (20%), cancelaciones desde cuarenta y nueve (49) hasta sesenta (60) pagos.

b) Condonación y/o reducción de multas.- Aplicadas, firmes o no, al 31 de agosto de 2019, quedarán reducidas de la siguiente manera:

- I. Artículo 48 -infracción a deberes formales-: reducción del cien por ciento (100 %).
- II. Artículo 49 -omisión-: reducción del cien por ciento (100 %).
- III. Artículo 50 -defraudación-: reducción al mínimo legal.
- IV. Artículo 52 -agentes de retención, percepción y recaudación-: reducción al mínimo legal.
- V. Artículo 53 -Impuesto de Sellos, omisión-: reducción al mínimo previsto en el Artículo 55 -Impuesto de Sellos-. Pago espontáneo.
- VI. Artículo 54 -Impuesto de Sellos. Defraudación-: reducción al mínimo legal.
- VII. Artículo 55 -Impuesto de Sellos-. Pago espontáneo: reducción del ciento por ciento (100 %).
- VIII. Artículo 58 -conversión sanción de clausura- y artículo 60 -conversión de sanción de decomiso-: reducción del setenta por ciento (70 %).

FORMAS DE PAGO

ARTÍCULO 12.- Las obligaciones comprendidas en el presente régimen, podrán cancelarse:

- a) DE CONTADO.- Acogimiento en un (1) pago mediante:
 - I. Efectivo.
 - II. Depósito o transferencia, en entidad bancaria autorizada y/o cajas recaudadoras o medios habilitados.
 - III. Sistemas de tarjetas de crédito y/o débito admitidas.
 - IV. Débito en cuentas bancarias, cuentas corrientes o caja de ahorro.
 - V. Cheques corrientes.
 - VI. Cheque imputado de Tesorería de la Provincia.
- b) EN CUOTAS: mediante:
 - I. Débito en cuentas bancarias, cuentas corrientes o caja de ahorro.
 - II. Cheques de pagos diferidos.
 - III. Cheque imputado de Tesorería de la Provincia.

INTERÉS RÉGIMEN, CANTIDAD DE CUOTAS

ARTÍCULO 13.- Las financiaciones que se otorguen por el presente Régimen



devengarán interés financiero:

- a) Uno con veinticinco por ciento (1,25 %) mensual, planes hasta seis (6) cuotas.
- b) Uno y medio por ciento (1,5 %) mensual, planes desde siete (7) hasta doce (12) cuotas.
- c) Uno con setenta y cinco por ciento (1,75 %) mensual, planes desde trece (13) hasta veinticuatro (24) cuotas.
- d) Dos por ciento (2 %) mensual, planes desde veinticinco (25) hasta treinta y seis (36) cuotas.
- e) Dos con veinticinco por ciento (2,25%) mensual, planes desde treinta y siete (37) hasta cuarenta y ocho (48) cuotas.
- f) Dos y medio por ciento (2,5 %) mensual, planes desde cuarenta y nueve (49) hasta sesenta (60) cuotas.
- g) Tres por ciento (3%) mensual, planes para agentes de retención, percepción y recaudación por gravámenes que hubieren retenido, percibido y/o recaudado, y no hubieran sido ingresados al Fisco Provincial. Dichos planes no podrán exceder de veinticuatro (24) cuotas.

ANTICIPO A INGRESAR

ARTÍCULO 14.- Los anticipos mínimos para planes en cuotas a ingresar al momento del acogimiento al régimen, serán del cinco por ciento (5 %) del total del plan de pago.

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA

ARTÍCULO 15.- Cuando el número de cuotas del plan sea superior a cuarenta y ocho (48), el solicitante deberá ofrecer una garantía, que podrá ser constituida en cualquiera de las siguientes formas:

- a) *Aval bancario.*
- b) *Seguro de caución otorgado por compañía autorizada por el organismo nacional competente;*
- c) *Hipoteca o prenda.*

Asimismo, deberán ofrecer cualquiera de las mencionadas garantías, quienes regularicen deudas cuyo monto de capital supere la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000).

La Dirección Provincial de Rentas establecerá requisitos, formalidades y condiciones que deberán reunirse para la aceptación de las mismas

El total de los gastos que se demande, será afrontado por los sujetos que deban constituir garantías, que deben ser ejecutables en la Provincia.

Escritanía de Gobierno instrumentará las constituciones de garantías hipotecarias o prendarias vinculadas del presente régimen. Los gastos de instrumentación, registración y levantamiento de garantías reales, serán a cargo de los constituyentes, en los términos y condiciones que establezca Escritanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy, como también tendrán a cargo el pago del impuesto de sellos correspondiente.

El Director y/o Subdirector Provincial de Rentas suscribirán los instrumentos de constitución y levantamiento de derechos reales de hipoteca, y formularios de garantía prendaria del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, a constituirse a favor del Estado Provincial, Dirección Provincial de Rentas, y toda otra documentación relativa a la operatoria.

CADUCIDAD. PERDIDA DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 16.- La caducidad del Régimen se producirá, de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, en los siguientes supuestos:

- a) Tres (3) cuotas impagas, total o parcialmente, consecutivas o alternadas, al vencimiento de la tercera (3ª) de ellas.
- b) Cuotas impagas al cumplir treinta (30) días corridos del vencimiento de la última cuota del plan.
- c) Presentación en concurso preventivo o declaración de quiebra del contribuyente y/o responsable decretada por Juez competente, durante la vigencia del plan.

En todos los casos, los importes de las cuotas pagadas se imputarán según lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 87 del Código Fiscal Ley N° 5791, y en los supuestos de caducidad, los ingresos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad, se considerarán como pago a cuenta en conceptos no alcanzados, sin derecho a repetición por el contribuyente y/o responsable.

La caducidad del plan implicará la reliquidación de la multa sobre el saldo adeudado y los intereses resarcitorios sin reducción alguna.

Operada la caducidad, que se pondrá en conocimiento del contribuyente, la Dirección Provincial de Rentas, quedará habilitada para disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Los contribuyentes y/o responsables una vez declarada la caducidad del presente Régimen, deberán regularizar el saldo pendiente de deuda mediante medios de pago habilitados, el saldo pendiente de las obligaciones adeudadas, será el que surja de la imputación generada por el sistema al momento de presentarse el plan.

ARTÍCULO 17.- Los pagos efectuados en virtud de disposiciones del presente régimen, se considerarán firmes, sin derecho a repetición, compensación o devolución.

TÍTULO II

BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS

SECCION I

BENEFICIOS MICRO y PEQUEÑAS EMPRESAS

ARTÍCULO 18.- Los contribuyentes del impuesto de Ingresos Brutos -locales y de Convenio Multilateral- jurisdicción sede Jujuy (910)- que se hubieran adherido al régimen de regularización y, que acrediten la inscripción en el Registro de Empresas MiPyMES creado por Resolución N° 220/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, en la categoría de Micro o Pequeña Empresa, o Potencial Micro y Pequeña Empresa, según Resolución General AFIP N° 4568/2019, tendrán los siguientes beneficios para planes por deudas propias, provenientes del Impuesto de Sellos e Ingresos Brutos:

- a) En los beneficios del Artículo 11 Inciso (a), reducción adicional del cinco por ciento (5 %) más, en cada tramo.
- b) En financiaciones previstas en el Artículo 13, reducción de las tasas de interés de cero con veinticinco (0,25 %) puntos porcentuales, para cada inciso.
- c) No será obligatorio ingresar el anticipo previsto en el Artículo 14.
- d) Podrán optar por acogerse al beneficio de diferimiento en el pago de las dos (2)

primeras cuotas del plan. Los montos diferidos se cancelarán en cinco (5) cuotas consecutivas a partir del tercer (3º) vencimiento del plan y en las condiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas.

BENEFICIOS PARA AGENTES DEL ESTADO PROVINCIAL

ARTÍCULO 19.- Los empleados del Estado Provincial podrán regularizar, durante la vigencia del Régimen, sus deudas por Impuesto Inmobiliario, con la reducción del ciento por ciento (100 %) de los intereses resarcitorios, y hasta en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, con débito automático. Será condición para gozar de esta modalidad especial que el solicitante adhiera a la cesión de haberes por los anticipos del Impuesto Inmobiliario por los próximos dos (2) periodos fiscales, con el beneficio y condiciones establecidos en el segundo párrafo del Artículo 164 del Código Fiscal.

SECCION II

BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 20.- Otórgase una bonificación extraordinaria del Impuesto Inmobiliario por el Período Fiscal 2020, del cinco por ciento (5 %) del total del tributo determinado en dicho período.

Se liquidará por la administración, por cada padrón, siempre que se cumpla con cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Cancelación del pago anual del Impuesto Inmobiliario año 2019 al 31 de Agosto de 2019.
- b) Cancelación de anticipos exigibles al 31 de Agosto de 2019 o que se encuentre en situación regular a dicha fecha y, mantenga su situación regular por el resto de los anticipos del tributo cuyo vencimiento opere durante 2019.

Esta bonificación será acumulable a la prevista por el Artículo 164 del Código Fiscal, y en caso que el contribuyente no opte por abonar en forma anticipada la totalidad del impuesto, se prorrateará proporcionalmente con cada anticipo del impuesto año 2020.

IMPUESTO SOBRE INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 21.- Concédense bonificaciones extraordinarias del impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- a) Para contribuyentes del régimen general del impuesto y de Convenio Multilateral perteneciente a jurisdicción sede Jujuy (910), por un monto equivalente al cinco por ciento (5 %) del total del impuesto determinado por el Período Fiscal 2019, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. Tener regularizados los anticipos del impuesto sobre Ingresos Brutos vencidos al 31 de Agosto de 2019, y mantener situación regular por el resto del Período Fiscal 2019.

II. La sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, que no supere los Sesenta Millones (\$ 60.000.000) para el Período Fiscal 2019.

III. Cumplir en tiempo y forma con la presentación y pago de las declaraciones juradas vencidas en el Período Fiscal 2020.

Este beneficio podrá acumularse a la bonificación prevista por el Artículo 287 del Código Fiscal, y deberá ser imputado en el último anticipo del Impuesto del Período Fiscal 2020.

La bonificación, en ningún caso, dará lugar a devolución o repetición por parte del contribuyente.

- b) Para quienes hubieran sido categorizados dentro del régimen simplificado del impuesto sobre los Ingresos Brutos (incorporado por Ley N° 6128), la bonificación se liquidará automáticamente por la administración tributaria, sin necesidad de solicitud de parte y será equivalente al importe del componente provincial de la cuota de diciembre de 2.020.

Para gozar del beneficio deberán tener pagada la totalidad de cuotas desde Enero a Noviembre de 2020.

ARTÍCULO 22.- Quedan excluidos de los beneficios establecidos en la presente sección los sujetos:

- a) Que durante la vigencia del presente régimen registren exenciones o reducciones de alcuotas en impuestos provinciales en virtud de regímenes de promoción o leyes especiales, en relación al tributo por el cual ya recibió un beneficio.
- b) Los sujetos adheridos al régimen de regularización de deudas de la presente Ley.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, para prorrogar la vigencia del presente régimen de regularización de deudas, por igual término al previsto en el Artículo 1 y extender la fecha de corte de las deudas comprendidas.

ARTÍCULO 24.- La Dirección Provincial de Rentas, por vía reglamentaria, fijará condiciones, formalidades, vencimientos, garantías, y demás requisitos a cumplir por los interesados para acceder a los beneficios previstos en la presente Ley y dictará las normas complementarias y reglamentarias a tal efecto.

ARTÍCULO 25.- Será de aplicación supletoria la Ley N° 5791 "Código Fiscal de la Provincia" y modificatorias, para lo no regulado en la presente Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY 13 de Noviembre de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1º
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
EXPT.E. N° 200-470/19.-





**CORRESP. A LEY N° 6146.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2019.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 9204-S/2019.-
EXPT E N° 714-2187/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAYO 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, conforme se indica a continuación:

**JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD
TRANSFERASE**

DE:

U. de O.: R1 MINISTERIO

Categoría	N° de Cargos
13-30 horas	2

Agrup. Técnico
Escalafón General

Total 2

A:

U. de O.: R6-01-02 HOSPITAL "PABLO SORIA"

Categoría	N° de Cargos
13-30 horas	2

Agrup. Técnico
Escalafón General

Total 2

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designada a la Sra. Solange Tamara Zerpa, CUIL 27--34501910-9, en el cargo categoría 13-30 horas, agrupamiento técnico, escalafón general, en la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir del 1° de enero de 2018.-

ARTÍCULO 3°.- Téngase por designada a la Sra. Andrea Cecilia Sosa, CUIL 27--37460291-3, en el cargo categoría 13-30 horas, agrupamiento técnico, escalafón general, en la U. de O.: R 6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir del 5 de enero de 2018.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, se atenderá con las partidas Presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2019

Con la respectiva partida de Gastos en Personal asignada en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6113, a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.:R 6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para Pago Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 10136-S/2019.-
EXPT E N° 716-159/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2019- Ley N° 6113, conforme se indica a continuación:

**JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD
TRANSFERASE**

DE:

U. de O.: R1 MINISTERIO

Categoría	N° de Cargos
A-1 (i-1)	1

Agrup. Profesional
Ley N° 4413

Total 1

A:

U. de O.: R6-01-04 HOSPITAL "SAN ROQUE"

Categoría	N° de Cargos
A-1 (i-1)	1

Agrup. Profesional

Ley N° 4413

Total 1

Agrup. Profesional
Ley N° 4413

Total 1

ARTÍCULO 2°.- Téngase por aceptada a partir del 16 de octubre de 2017, la renuncia presentada por la Lic. Lihue Alejandrina Mendoza, CUIL 27-28402329-9, al contrato de locación de servicios bajo dependencia de la entonces Secretaria de Coordinación de Atención de la Salud.-

ARTÍCULO 3°.- Téngase por designada a la Lic. Lihue Alejandrina Mendoza, CUIL 27-28402329-9, en el cargo categoría A-1 (i-1), agrupamiento profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.:R 6-01-04 Hospital "San Roque", a partir del 17 de octubre de 2017.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento en el presente trámite, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 6113, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2019

La partida de Gasto en Personal correspondiente a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R 6-01-04 Hospital San Roque.-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26": "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 10137-S/2019.-
EXPT E N° 721-1637/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 721-1637/2016 CARATULADO: "Solicitud de pago de guardias por convenio con AJAAR.- Personal Residentes" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida "03 -10 -15 -01 -26" para el pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2019- Ley N° 6113, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 10139-S/2019.-
EXPT E N° 720-176/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 720-176/17, caratulado: "Solicitud de pago adicional por tareas críticas", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26, "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicio Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2019- Ley 6113, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 10167-S/2019.-
EXPT E N° 200-32/12.-
Agdos. N° 700-626/11 y N° 724-59/11.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 658-S-2012, de fecha 29 de mayo de 2012 y por los motivos expuestos en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Téngase por recategorizada a la Sra. Ramona Tolaba, D.N.I. 5.641.499, dentro del Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la categoría 16 C-4, por el período comprendido entre el 15 de junio al 1° de julio de 2006 y en la categoría 17 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General Ley N° 3161/74, a partir del 1° de julio de 2006.-





ARTICULO 3°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a la partida presupuestaria de la Jurisdicción "L" DEUDA PÚBLICA - 03-10-15-01-26 "Para Pago Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" prevista en el Presupuesto General Vigente Ley N° 6113, la erogación que demande la recategorización señalada en el artículo 2° del presente, por los periodos previstos en el mismo, en razón de encontrarse prescriptos los anteriores.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministro de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10191-E/2019.-
EXPTE. N° 1056-18446-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero del 2019 a la Categoría 24 Agrupamiento Administrativo del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la SRA. ROSA MILAGRO MAMANI, CUIL N° 23-11663231-4, Personal de Planta Permanente, Categoría Agrupamiento Administrativo del Escalafón General en la Escuela Profesional N° 8 "Domingo Faustino Sarmiento" de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2019.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6113, para la U. de O.: "4" Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 01-01-01-01-01-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10234-E/2019.-
EXPTE N° 1056-10949-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero del 2019 a la Categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la SEÑORA BERTHA RAMOS RUEDA, CUIL N° 27-37839090-2 Personal de Planta Permanente, Categoría 15 en la Escuela N° 388 "Juan Galo Lavalle", dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30 Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2019.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 6113, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "4". Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-01-60 "Adecuación Ley 5502" U. de O. "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El Presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10240-E/2019.-
EXPTE N° 1056-16538-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero del 2019 a la Categoría la SEÑORA IRMA GASPAR, CUIL N° 27-11840249-4, Personal de Planta Permanente, Categoría 19, en el Colegio Secundario N° 7, de la Localidad de Perico, dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10283-ISPTvV/2019.-
EXPTE N° MA-641-096/2006.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 029/2015-IJC de fecha 03 de Diciembre de 2015, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Oneroso a los Sres. Díaz, Enrique; DNI N° 7.636.552 y Ramos, Nilda, DNI N° 12.494.911, el Lote Fiscal Rural N° 665, Padrón F-4401, de una superficie de 3 Hectáreas ubicado en la Localidad de Vinalito, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, según plano de Mensura de Fracción y División aprobado bajo el N° 940114, por la Dirección General de Inmuebles en fecha 21 de Julio de 1994.-

ARTICULO 2°.- Téngase por cancelado el importe del Contrato de Adjudicación por Regularización Posesoría suscripto entre el Instituto Jujeño de Colonización y los Sres. Díaz, Enrique, DNI N° 7.636.552 y Ramos, Nilda, DNI N° 12.494.911, que fuera autorizado en el Artículo 1° del presente Decreto, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que pudieran existir en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.

ARTICULO 4°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10284-ISPTvV/2019.-
EXPTE N° MA-641-171/2010.-

Aggeg. Expte. N° BL-0557-0121/1997.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 015/2015-IJC de fecha 23 de Julio de 2015, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización que se adjudica a título oneroso a la Sra. Ana Lucía Benítez, DNI N° 17.361.108, el Lote Fiscal Rural N° 606, Padrón F-4342, con una superficie de 3 Hectáreas ubicado en la Localidad de Vinalito, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, según plano de Mensura de Fracción y División aprobado bajo el N° 940114, por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 21 de Julio de 1994.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que pudieran existir en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10314-S/2019.-
EXPTE N° 733-419/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adecuase a la Lic. Patricia Fabiana Vázquez, CUIL 27-20455255-5, en el cargo categoría B-1 (A-1) (adicional por dedicación exclusiva del 83 % previsto en la Ley N° 4327 y Decreto Reglamentario N° 12816-BS-90), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2019:
El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.019, Ley 6113, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-01-37 "Adecuación Ley N° 4413 y Ley 5502", Unidad de Organización "6" Secretaría de Salud de la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10351-ISPTvV/2019.-
EXPTE N° 612-376/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase a la Categoría 24 del Escalafón General, agrupamiento Administrativo previsto en la Ley N° 3161/74, con retroactividad al 01 de enero de 2019





al agente **Saúl René ROSAS**, CUIL N° 20-11256842-6, personal de Planta Permanente de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007, reglamentario de la Ley N° 5502/05.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1° se atenderá con el Presupuesto General de Gastos y Recursos, Ejercicio 2019 - Ley N° 6113 a que prevé para la jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O.: "3-A" **Dirección General de Arquitectura**, la partida Gastos en Personal; la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando créditos de la Partida: **01-01-01-01-60: "Adecuación Ley 5502"** U. de O. "K" - **Obligaciones a Cargo del Tesoro.-**

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007 y a lo previsto por el Artículo 100° bis de la Ley Provincial N° 3161/74, a cuyos efectos arbitrarán los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10353-G/2019.-

EXPTE N° 244-141/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase, desde el 1 de enero de 2019, a la Categoría 24 (F) del Agrupamiento Administrativo, Escalafón General Ley N° 3161/74, a la señora **BLANCA LIDIA ECHENIQUE**, CUIL N° 27-04764623-0, personal de planta permanente de la Representación Oficial del Gobierno de Jujuy en Buenos Aires, Categoría 18 (F) del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07 reglamentario de la Ley NI 5502, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación se atenderá con afectación a la Partida de Gastos en personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Ejercicio 2019 (Ley N° 6113) para la U. de O.: A2D - Representación Oficial del Gobierno de Jujuy en Buenos Aires, la que en caso de resultar insuficiente se orzarán tomando Créditos de la Partida 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502" prevista a Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTICULO 3°.- Instrúyese a la **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL** el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias; quedando la agente intimada en los términos del Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificada por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10381-S/2019.-

EXPTE N° 716-881/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios prestados por permanencia de guardia por la Dra. Adela Luz Aguilera, CUIL 27-11936191-0, cargo D (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, del 30 % sobre la categoría de ingreso a partir del 1° de mayo de 1998, del 60 % sobre la categoría de ingreso a partir del 1° de mayo de 2003, y del 90 % sobre la categoría de ingreso a partir del 1° de mayo de 2008.-

ARTICULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a las partidas presupuestarias "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", y "1-1-1-1-2-153 Regularización Adicionales Personal-Ministerio de Salud", la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia de la Dra. Adela Luz Aguilera, correspondiente al 90 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 1° de setiembre de 2016, por encontrarse prescriptos los períodos anteriores en virtud de lo dispuesto por los artículos 2537 y 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10411-ISPTvV/2019.-

EXPTE N° 613-497/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la baja de fundones del señor **Teodoro Venancio MAMANI CUIL N° 20-07271429-7**; Categoría 16, Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, personal de Planta Permanente de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a

partir del 1 de Agosto de 2018 por haberse acogido al beneficio de Jubilación Ordinaria y suprimase el cargo por aplicación del Artículo 4° de la Ley N° 4439/89.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10461-E/2019.-

EXPTE N° 200-505-2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibles, improcedente y por carecer sustento fáctico y jurídico el Reclamo Administrativo Previo en los términos de la Ley N° 5238, interpuesto por los Sres. **Franco Nicolás Sanabria, D.N.I. N° 30.347.849; Gisela Melisa Escalante, D.N.I. N° 34.002.374 y David Fernando Escalante, D.N.I. N° 36.480.805**, con el Patrocinio Letrado el Dr. Carlos Ariel Meyer, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10463-E/2019.-

EXPTE N° 200-834-2018.-

C/ Agregados: 1050-1342-18 y 1050-1236-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente e infundado el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, Apoderado Legal de la **Sra. María del Carmen Mamani, D.N.I. N° 14.089.740**, en contra de la Resolución N° 11090-E-18 de fecha 13 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por el principio de eventualidad procesal, se deja opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el Artículo 2562° del Código Civil y Comercial de la Nación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10595-ISPTvV/2019.-

EXPTE N° MA-641-060/2004.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 36/2012-IJC de fecha 21 de Noviembre de 2012, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase por Regularización posesoria a Título Oneroso al Sr. Félix Ramón Toledo, DNI N° 8.459.562 el Lote Fiscal Rural N° 969, Padrón F-5211 con una superficie de 47 Has 182,98 m2, ubicado en la Localidad de Palma Sola, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, según plano de Mensura de Fracción y División aprobado bajo el N° 11336, por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 28 de Junio de 2011.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15° primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Escrituría de Gobierno procedase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10663-S/2019.-

EXPTE N° 716-955/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 SET. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la promoción de la Sra. Apaza Juana, CUIL 27-05265289-3 al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento de Servicios Generales, Escalafón General Ley 3161/74 en la U. de O.: R6-01-04 Hospital "San Roque", a partir del 1° de enero de 2019.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2019:

El Presupuesto General de Gastos y Recursos, Ejercicio 2.019, Ley 6113, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O."6-01-04" Hospital "San Roque", la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-37 "Adecuación Ley N° 4413 y Ley 5502", U. de O. "6" Secretaria de Salud de la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud.-





ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10676-S/2019.-

EXPTE N° 733-574/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 SET. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la promoción de la Sra. Ramírez, Eustaquia Primitiva, CUIL 27-14312526-8, al cargo categoría 24(c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, en la U. de O.: R6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, a partir del 1° de enero de 2019.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2019:

El Presupuesto General de Gastos y Recursos en Personal, Ejercicio 2019, Ley 6113, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente se reforzara tomando Créditos de la Partida prevista en la jurisdicción "k" Obligaciones a cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-60"Adecuación Ley 5502". -

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10701-G/2019.-

EXPTE N° 202-362/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SET. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Dirección de Administración de la Gobernación, en el marco de la excepción prevista en el artículo 1°-in fine- del Decreto Acuerdo N° 3789-H-2001 a la adquisición de bienes de capital, 10 Handy Motorola Motorbo Dep 450 16 canales, analógico y digital, mediante el procedimiento que corresponda conforme Decreto Acuerdo N° 3716-H-78 Reglamento de Contrataciones del Estado, Decreto N° 8484-HF-19, quedando expresamente facultado el mencionado organismo, para continuar, adjudicar, aprobar, y culminar el procedimiento de compra, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicación y rendición de cuentas.

ARTICULO 2°.- La erogación emergente, se atenderá con afectación a la partida "7 1 1 0 2 5 Bienes de Capital" prevista en la Jurisdicción "A2A" Dirección de Administración de la Gobernación, correspondiente al Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos -Ejercicio 2019 Ley N° 6113/2018.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10790-S/2019.-

EXPTE N° 721-867/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios de guardia prestados por el Dr. Sergio Fabián Barrera Ruiz, CUIL 20-18509104-0, cargo categoría B (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6 01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson", con el adicional por permanencia en guardia del 30 % a partir del 09 de agosto de 2004, 60% a partir del 09 de agosto de 2009, y 90% a partir del 09 de agosto de 2014.-

ARTICULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a las partidas, presupuestarias "03-10-15-01-26 P/Pago Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia del Dr. Sergio Fabián Barrera Ruiz, correspondiente al 90 % sobre la categoría de ingreso a partir del 31 de julio de 2016, por encontrarse prescriptos los periodos anteriores en virtud de lo dispuesto en, los Artículos N° 2562 y 2537 del Código Civil y Comercial.-

EJERCICIO 2019

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6113, prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6 Secretaria de Salud, la partida 1-1-1-1-2-153 "Regularización Adicionales Personal-Ministerio de Salud".-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10839-S/2019.-

EXPTE N° 716-200/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la promoción de la Señora Lidia Sabina Lamas, CUIL 27-13550642-2, cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General. Ley N° 3161/74, de la Unidad de Organización R6-01-04 del Hospital "San Roque", a partir del 01 de enero de 2019.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con el Presupuesto General de Gastos y Recursos, Ejercicio 2019.- Ley N° 6113, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2019

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: 6-01-4 Hospital "San Roque", la Partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomara fondos de la partida 01-01-01-01-37 "Adecuación Ley N° 4413 y Ley N° 5502" U. de O "6" Secretaria de Salud de la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud.-

ARTICULO 3°.- Instruyese a la Dirección General de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al Artículo 100 bis, de la Ley 3161/74 modificada por Ley 5748.-

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10849-E/2019.-

EXPTE. N° 200-334-2019.-

C/Agregado: 1050-575-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 OCT. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por inadmisibles el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la Señora Ricarda Figueroa, D.N.I. N° 10.008.302, en contra de la ACT-ME-2360/19, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al sólo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10862-G/2019.-

EXPTE. N° 200-351/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio Marco sobre el "Parque Lineal en el Río Xibi-Xibi" celebrado entre la Provincia de Jujuy y La Municipalidad de San Salvador de Jujuy, de fecha 8 de Agosto de 2019.-

ARTICULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a su protocolización.-

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, de Ambiente y de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10866-G/2019.-

EXPTE. N° 200-245/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio de Colaboración y Asistencia, suscrito entre la Provincia de Jujuy y la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), en fecha 28 de junio de 2019.-

ARTICULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a la protocolización del Convenio que se aprueba por el Artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- Por Secretaria General de la Gobernación, dese la correspondiente intervención a la Legislatura de la Provincia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10868-S/2019.-

EXPTE. N° 744-449/10.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 OCT. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase parcialmente el Decreto N° 4152-S-2013, de fecha 09 de diciembre de 2013 en su artículo 2°, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2°.- Téngase por adecuado al Sr. Adrián Alberto Soto, CUIL N° 20-23167267-3, en el cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R 06-07 Dirección Provincial de - SAME 107, a partir del 10 de mayo de 2012".-





ARTICULO 2°.- La erogación que demandará lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2019:

La Partida de 03-10-15-01-27-00 "Gtos. De Juicio contra el Estado Pcial. - Fiscalía de Estado", Jurisdicción "L" Deuda Publica, Unidad de Organización L Deuda Publica.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10879-S/2019.-

EXPTE. N° 715-538/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 OCT. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifíquese el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2019- Ley N° 6113, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: 06-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana"

SUPRIMASE:

Categoría	N° de Cargos
B-5	1
Agrupamiento Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4413	
Total	1

CREASE:

Categoría	N° de Cargos
B-1	1
Agrupamiento Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4413	
Total	1

ARTICULO 2°.- Téngase por designado interinamente al Licenciado en Kinesiología Gerardo Antonio Rodríguez, CUIL 20-28375601-8, en el Cargo categoría B-1, agrupamiento profesional, escalafón profesional, Ley N° 4413, para cumplir funciones de Kinesiólogo en el Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 10 de junio de 2019 y hasta el llamado a Concurso del mismo.-

ARTICULO 3°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2019, Ley N° 6113, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2019

La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana".-

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10889-E/2019.-

EXPTE. N° 200-197-2019.-

C/Agregado: 1050-399-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la Señora Amanda Aida Flores, D.N.I. N° 12.005.626, en contra de la ACT-ME-1090/19, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10997-S/2019.-

EXPTE. N° 715-223/18.-

v exppte. N° 714-1073/11.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios prestados por permanencia en Guardia de la Dra. Gabriela Jorgelina Quinteros, CUIL 23-23759993-4, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4418, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", del 30 % a partir del 02 de julio de 2011, y del 60% a partir del 02 de julio de 2016.-

ARTICULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a las partidas presupuestarias "03-10-15-01-26 P/Pago Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia de la Dra. Gabriela Jorgelina Quinteros, correspondiente al 60 % sobre la categoría de ingreso a partir del 02 de julio de 2016, por encontrarse prescriptos los periodos anteriores en virtud de lo dispuesto en los Artículos N° 2562 y 2537 del Código Civil y Comercial.-

EJERCICIO 2019

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6113, prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6 Secretaría de Salud, la partida 1-1 -1-1-2-153 "Regularización Adicionales Personal-Ministerio de Salud".-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 936-ISPTyV/2018.-

EXPTE. N° 0516-1434/2003.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2018.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIO PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad el Lote N° 31, Manzana N° 989, Padrón A-105.323, Matrícula A-82.233 ubicado en el Barrio Alto Comedero - El Mirador de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. Sara Córdoba, DNI N° 16.000.435, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal identificado precedentemente, asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$121.287,60), el que se vende a plazo a la interesada, en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$3.781,60), y las restantes de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500), en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 8, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTICULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez satisfecha la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

C.P.N. Jorge Raul Rizzotti
Ministro de Infraestructura
Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 206 -SUSEPU/2019.-

Cde. Expte. N° 0630-034/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2019.-

VISTO:

La Resolución N° 067-SUSEPU-2004 por la que se aprueba el Reglamento de llamado a Concurso Público para cubrir cargos de Gerentes en la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones, conforme lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 4937, modificados por la Ley N° 5242, y la aclaratoria establecida por Resolución N° 230-SUSEPU-2004; y

CONSIDERANDO:

Que, el mandato del Gerente Técnico de Servicios Energéticos, Ing. José Arístides Ovejero, designado por Decreto N° 390-ISPTyV-2016, culmina en fecha 05 de enero de 2020.-

Que, teniendo en cuenta lo normado por el artículo 20 de la Ley N° 4937, modificado por la Ley N° 5242, corresponde efectuar concurso público para cubrir el cargo precitado, el que se debe realizar en base al Reglamento de llamado a Concurso Público para cubrir cargos de Gerentes en la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones, aprobado por Resolución N° 067-SUSEPU-2004, y su aclaratoria Resolución N° 230-SUSEPU-2004.-

Que, encontrándose inactiva la Federación de Profesionales Universitarios de Jujuy, la conformación del jurado se realizará en base al criterio adoptado por Resolución N° 286-SUSEPU-2015.

Que, así las cosas y en el marco de lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento precitado, se remitieron las Notas N° 427, 428 y 429/2019, al Colegio de Ingenieros, al Colegio de Abogados y a la Universidad Nacional de Jujuy, respectivamente, a efectos de que designen un representante de dichas instituciones para integrar el jurado que tendrá a su cargo la evaluación y selección de los candidatos a cubrir el cargo de Gerente Técnico de Servicios Energéticos.

Que, con tal motivo, el Colegio de Ingenieros de Jujuy designa como representante al Ing. Marcelo Pariente; el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Jujuy propone a la Ing. Cecilia Inés Heit; y el Colegio de Abogados y Procuradores designa a la Dra. Rosana Capiello.-

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el 2° párrafo del artículo 6 del Reglamento del Concurso, los profesionales propuestos declaran bajo juramento no encontrarse en incompatibilidad para ejercer la función asignada por no mantener de modo directo o indirecto vinculación alguna con las Empresas sujetas a regulación por parte de la SUSEPU en un periodo previo no menor de cinco (5) años a la fecha del llamado a Concurso.-

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Convocar a Concurso Público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Gerente Técnico de Servicios Energéticos, estableciéndose el día 23 de Diciembre de 2019, o primer día hábil siguiente si éste fuere declarado inhábil, a horas 11:00, la fecha de cierre de inscripción, presentación de documentación y apertura de sobres, en la Oficina administrativa habilitada en sede de la SUSEPU, sita en calle Las Heras N° 213 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- El presente concurso se regirá por las disposiciones de la Resolución N° 067-SUSEPU-2004, que aprueba el Reglamento de llamado a Concurso Público para cubrir cargos





de Gerentes en la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones, y su aclaratoria Resolución N° 230-SUSEPU-2004.-

ARTICULO 3°.- Publicar el llamado a Concurso Público, incluyendo la nómina de integrantes del Jurado, durante tres días alternados, en dos periódicos de circulación provincial, como así también en el Boletín Oficial.-

ARTICULO 4°.- Hacer saber que, de acuerdo al Artículo 6° del Reglamento de Llamado a Concurso Público y a lo expresado en el Considerando, el Jurado queda integrado por:

Ing. Esp. Héctor Rafael SIMONE (Presidente SUSEPU)
Cr. Oscar Raúl CONGIU (Vocal 1° SUSEPU)

Ing. Agr. Héctor Aníbal PEREZ (Vocal 2° SUSEPU)
Ing. Cecilia Inés HEIT (Universidad Nacional de Jujuy)

Ing. Marcelo PARIENTE (Colegio de Ingenieros de Jujuy)
Dra. Rosana CAPPIELLO (Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy)

ARTICULO 5°.- Los postulantes al cargo deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) kilómetros del asiento de la SUSEPU, donde serán válidas todas las notificaciones.-

ARTICULO 6°.- Remitir copia a conocimiento del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y a la Comisión de Obras Públicas de la Legislatura. Comunicar a las Gerencias de la SUSEPU. Cumplido archívese.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone.-
Presidente.-

29 NOV. LIQ. 19713 \$ 205.00.-

RESOLUCION N° 207-SUSEPU/2019.-

Cde. Expte. N° 0630-052/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2019.-

VISTO:

La Resolución N° 067-SUSEPU-2004 por la que se aprueba el Reglamento de Llamado a Concurso Público para cubrir cargos de Gerentes en la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones, conforme lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 4937, modificados por la Ley N° 5242, y la aclaratoria establecida por Resolución N° 230-SUSEPU-2004; y

CONSIDERANDO:

Que, el mandato de la Gerente Técnica de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, Ing. María Jesús Rosa García, designada por Decreto N° 621-ISPTyV-2016, culmina en fecha 04 de febrero de 2020.

Que, teniendo en cuenta lo normado por el artículo 20 de la Ley N° 4937, modificado por la Ley N° 5242, corresponde efectuar concurso público para cubrir el cargo precitado, el que se debe realizar en base al Reglamento de Llamado a Concurso Público para cubrir cargos de Gerentes en la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones, aprobado por Resolución N° 067-SUSEPU-2004, y su aclaratoria Resolución N° 230-SUSEPU-2004.-

Que, encontrándose inactiva la Federación de Profesionales Universitarios de Jujuy, la conformación del jurado se realizará en base al criterio adoptado por Resolución N° 286-SUSEPU-2015.-

Que, así las cosas y en el marco de lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento del Concurso, se remitieron las Notas N° 431, 432 y 433/2019, al Colegio de Ingenieros, al Colegio de Abogados y a la Universidad Nacional de Jujuy, respectivamente, a efectos de que designen un representante de dichas instituciones para integrar el jurado que tendrá a su cargo la evaluación y selección de los candidatos a cubrir el cargo de Gerente Técnico de Servicios de Agua Potable y Saneamiento.-

Que, con tal motivo, el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Jujuy designa como representante a la Ing. Cecilia Inés Heit; el Colegio de Ingenieros de Jujuy propone al Ing. Oscar Adolfo Torres; y el Colegio de Abogados y Procuradores designa a la Dra. Rosana Cappiello.-

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el 2° párrafo del artículo 6 del Reglamento del Concurso, los profesionales propuestos declaran bajo juramento no encontrarse en incompatibilidad para ejercer la función asignada por no mantener de modo directo o indirecto vinculación alguna con las Empresas sujetas a regulación por parte de la SUSEPU en un período previo no menor de cinco (5) años a la fecha del llamado a Concurso.

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Convocar a Concurso Público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Gerente Técnico de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, estableciéndose el día 23 de diciembre de 2019, o primer día hábil siguiente si éste fuere declarado inhábil, a horas 11:30, la fecha de cierre de inscripción, presentación de documentación y apertura de sobres, en la Oficina administrativa habilitada en sede de la SUSEPU, sita en calle Las Heras N° 213 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- El presente concurso se regirá por las disposiciones de la Resolución N° 067-SUSEPU-2004, que aprueba el Reglamento de llamado a Concurso Público para cubrir cargos de Gerentes en la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones, y su aclaratoria Resolución N° 230-SUSEPU-2004.-

ARTICULO 3°.- Publicar el llamado a Concurso Público, incluyendo la nómina de integrantes del Jurado, durante tres días alternados, en dos periódicos de circulación provincial, como así también en el Boletín Oficial.-

ARTICULO 4°.- Hacer saber que, de acuerdo al Artículo 6° del Reglamento de llamado a Concurso Público y a lo expresado en el Considerando, el Jurado queda integrado por:

Ing. Esp. Héctor Rafael SIMONE (Presidente SUSEPU)
Cr. Oscar Raúl CONGIU (Vocal 1° SUSEPU)

Ing. Agr. Héctor Aníbal PEREZ (Vocal 2° SUSEPU)
Ing. Cecilia Inés HEIT (Universidad Nacional de Jujuy)

Ing. Oscar Adolfo TORRES (Colegio de Ingenieros de Jujuy)
Dra. Rosana CAPPIELLO (Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy)

ARTICULO 5°.- Los postulantes al cargo deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) kilómetros del asiento de la SUSEPU, donde serán válidas todas las notificaciones.-

ARTICULO 6°.- Remitir copia a conocimiento del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y a la Comisión de Obras Públicas de la Legislatura. Comunicar a las Gerencias de la SUSEPU. Cumplido archívese.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone.-
Presidente.-

29 NOV. LIQ. 19712 \$ 205.00.-

BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E. (en adelante el "Banco")
San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 21 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN N° 330-D/2019.-

VISTO el Acta de Directorio N° 023 de fecha 13/08/2019 y la Ley Provincial N° 5994;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley Provincial N° 5994 se crea el Banco y se conviene la Carta Orgánica del mismo;

Que mediante la citada Ley, la Provincia de Jujuy (la "Provincia") le confiere la facultad al Banco de regular, organizar, dirigir, administrar, controlar y explotar los juegos de azar de apuestas y actividades conexas, en sus distintas modalidades, que se desarrollen en la jurisdicción de la Provincia, incluyendo las actividades de juego realizadas a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, interactivos o vía Internet (modalidad de juego online); Que a tal fin, la Ley Provincial N° 5994 le confiere facultades al Banco para (I) celebrar toda clase de convenios y contratos con personas físicas y jurídicas; y (II) realizar toda clase de actos jurídicos que hagan al objeto del Banco o estén relacionados con éste.

Que el Reglamento de Contrataciones del Banco incluye a las licitaciones públicas como modalidad de contratación;

Que el Acta de Directorio N° 023 de fecha 13/08/2019 autorizó (i) la publicación de la presente Resolución con el objeto de hacer público el llamado a convocatoria que por medio de este acto se efectúa, y (ii) el Pliego de Bases y Condiciones y sus respectivos Anexos que regularán el proceso licitatorio público en cuestión;

Que de conformidad con lo expuesto, el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco;

Que por consiguiente, y luego de la intervención pertinente del Área de Resguardo de Activos del Banco en la Reunión de Directorio mencionada, conforme lo previsto en el Artículo 4 del Reglamento de Contrataciones del Banco, resulta conveniente publicar la presente resolución con el objeto de hacer público el llamado a convocatoria a licitación pública para el otorgamiento de licencias de juego online en el ámbito de la Provincia;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E.

RESUELVE

Artículo 1°.- Llamar a convocatoria de licitación pública para el otorgamiento de hasta tres (3) licencias para el desarrollo de la actividad de juego online en sus distintas modalidades electrónicas, informáticas, telemáticas, interactivos o vía Internet en el ámbito de la Provincia de Jujuy por el plazo de quince (15) años, prorrogables por hasta (cinco) (5) años.

Artículo 2°.- Aprobar las Bases y Condiciones Particulares del llamado a Convocatoria, que como Apéndice I forma parte integrante del presente Acto. Asimismo, se informa que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del llamado a Convocatoria se encuentra disponible para el público en general en la página web del Banco (www.bdjjujuy.gov.ar).

Artículo 3°.- Establecer como fecha, hora y lugar para la recepción de la documentación exigida en el Pliego, el día 07/01/2020 a las 11:00 hs en Casa Central del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., sito en calle San Martín N° 1.112, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, momento en el cual también se llevará a cabo la apertura de las propuestas.

Artículo 4°.- Fijar el Derecho de Participación al presente llamado a Convocatoria en la suma de pesos un millón doscientos cincuenta mil (\$ 1.250.000).

Artículo 5°.- Establecer que la Comisión de Adjudicación del Banco que llevará a cabo la evaluación y análisis de las ofertas estará compuesta por la CPN Silvana Mas, como Presidente de la comisión, y como integrantes la Dra. Débora Miranda, Ing. Lucas Macedo Moresi, Sr. Fernando Saavedra y al Lic. Gustavo Vizconi.

Artículo 6°.- Proceder mediante el área Resguardo de Activos del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. a publicar el presente acto en la página oficial del Banco, en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de 9 (nueve) días, en los Diarios Pregón y el Tribuno de Jujuy por el término de 7 (siete) días, y en el Diario Clarín por el término de 5 (cinco) días.

Artículo 7°.- Registrar, notificar, publicar y cumplido, archivar.-

Cr. Marcelo Horacio Fernandez
Presidente

22/25/27/29 NOV. 02/04/06/09/11 DIC. LIQ. N° 19614 \$2025.00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

Tipo de Contratación: LICITACIÓN PRIVADA N° 08/2019.-

Objeto: "Adquisición de Elementos de Protección Personal y Calzado de Seguridad"

Expte N°: 622-146-2019.-

Fecha y hora de Apertura: 16/12/2019 Hs 10:30.-

Valor del Pliego: \$ 5.000,00 +IVA.-

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 –CP. 4600 – San Salvador de Jujuy – Tel. 0388-4228099. El acto de apertura de las ofertas se realizará en presencia de los oferentes y las cotizaciones serán recibidas hasta la hora de apertura de cada licitación en Alvear 941 S. S. de Jujuy.

Compra y/o retiro de los Pliegos: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 – Departamento Atención al Público – San Salvador de Jujuy – Tel. 0388-4228099.

Consulta de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E. Alvear 941 CP. 4600 – San Salvador de Jujuy. Tel. 0388-4255533 ó www.aguapotable.jujuy.gov.ar.

29 NOV. LIQ. 19735 \$ 225.00.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

Tipo de Contratación: CONCURSO DE PRECIOS N° 07/2019.-

Objeto: "Adquisición de Equipos de Computación para Casa Central, Planta El Arenal y Unidades Operativas del Interior".-

Expte N°: 622-217-2019.-

Fecha y Hora de Apertura: 16/12/2019 Hs. 12:00.-

Valor Del Pliego: Sin Costo

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 –CP. 4600 – San Salvador de Jujuy – Tel. 0388-4228099. El acto de apertura de las ofertas se





realizará en presencia de los oferentes y las cotizaciones serán recibidas hasta la hora de apertura de cada licitación en Alvear 941 S. S. de Jujuy.

Compra y/o retiro de los Pliegos: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 – Departamento Atención al Público – San Salvador de Jujuy – Tel. 0388-4228099.

Consulta de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E. Alvear 941 CP. 4600 – San Salvador de Jujuy. Tel. 0388-4255533 ó www.aguapotable.jujuy.gob.ar.

29 NOV. S/C.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E. -

Tipo de Contratación: LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/2019.-

Objeto: "Adquisición de Productos Químicos. Sulfato de Aluminio Sólido para Plantas Potabilizadoras Varias"

Expte N°: 622-218-2019

Fecha y Hora de apertura: 16/12/2019 Hs 9:00.-

Valor del Pliego \$15.000,00 +IVA.-

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 – CP. 4600 – San Salvador de Jujuy – Tel. 0388-4228099. El acto de apertura de las ofertas se realizará en presencia de los oferentes y las cotizaciones serán recibidas hasta la hora de apertura de cada licitación en Alvear 941 S. S. de Jujuy.

Compra y/o retiro de los Pliegos: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 – Departamento Atención al Público – San Salvador de Jujuy – Tel. 0388-4228099.

Consulta de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E. Alvear 941 CP. 4600 – San Salvador de Jujuy. Tel. 0388-4255533 ó www.aguapotable.jujuy.gob.ar.

29 NOV. 02/04/06/09 DIC. LIQ. 19734 \$ 1,125,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

EL CENTRO POLICIAL DE RETIRADOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE JUJUY - Convoca a Asamblea General Ordinaria según lo establece el Estatuto Social de este Centro Policial en su Capítulo XVIII Artículos 51/al 55, para el día 12 de Diciembre de 2.019 a hs. 09.00 en la Sede Social de calle Belgrano N° 270 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **Orden del Día:** 1°.- Lectura del Acta Anterior.- 2°.- Designación de dos Afiliados para reafirmar el acta.- 3°.- Lectura y Aprobación de la memoria 2018-2019.- 4°.- Informe de la Junta Fiscalizadora 5°.- Balance General 2.018-2019.- Fdo. Crío. Inspector Marcial Gaspar - - Presidente.-

29 NOV. LIQ. 19711 \$390,00.-

De conformidad a lo dispuesto por el Estatuto Social de la Institución, la **ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA ALTOS HORNOZ ZAPLA**, Convoca a sus asociados para el día 22 de Diciembre del año 2.019 a las elecciones para la renovación de la totalidad de los Cargos de la Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora de acuerdo al siguiente detalle.- Cargos a Renovar. Comisión Directiva: un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, seis Vocales Titulares, cuatro Vocales Suplentes, como así también una Comisión Fiscalizadora la que estará compuesta por tres Miembros Titulares y Tres Miembros Suplentes todos estos cargos por un mandato de dos años de Diciembre de 2.019 a Diciembre de 2.021.- A estos fines se establece el siguiente Cronograma Electoral, hasta el día 29 de noviembre de 2.019.- Actualización de Padrones en el horario de 09 a 19.00 horas en la sede social del Club, acto seguido la comisión directiva de la institución pondrá a disposición de los interesados el padrón de Socios actualizados Los días 03 al 05 de diciembre de 2.019 en la sede social del club a los efectos de que se pudieran efectuar observaciones o tachas, en dicho caso las mismas serán planteadas ante la comisión directiva mediante nota fundamentada, resolviendo la situación planteada en un plazo de 48 horas, vencido dicho período el Padrón quedara Oficializado, no pudiendo incorporarse ningún otro socio.- La renovación de Autoridades de la Institución se realizara conforme lo establece el artículo 33 del estatuto Social, siendo elegido por simple mayoría de votos por lista completa, mediante voto secreto, la presentación de Listas se realizara hasta las 20.00 horas del día 10 de diciembre de 2.019.- Luego del periodo de presentación de listas las mismas se pondrán a disposición de los interesados durante los días 11 y 12 de diciembre de 2.019 en la sede social del Club de 09 a 19.00 horas.- Oficialización de lista de candidatos hasta el día 12 de diciembre del corriente año 2.019 en la sede social de la institución, día 22-12-19 Acta Eleccionario de horas 09 a 18 horas en la sede social del club sita en avenida Río de la Plata sin número del barrio San Ignacio de Loyola de la ciudad de Palpalá.- Escrutinio de 18 a 19 horas del día 22 de diciembre de 2.019 en la sede social de la institución seguidamente se procede a la Proclamación de Candidatos a horas 20.00 y aprobación del Balance de la Institución.- Todos los actos detallados en el presente Cronograma se llevaran a cabo en la sede social del club sita en avenida Río de la Plata sin número del barrio san Ignacio de Loyola de la ciudad de Palpalá.- Observaciones, conforme lo dispone el estatuto social, podrán ser candidatos todos aquellos socios activos y honorarios comprendidos en las disposiciones del artículo 31 del estatuto social de la institución, mayores de 21 años de edad que tengan por lo menos un año de antigüedad, tener la cuota societaria al día y no estar comprendido en las disposiciones del artículo 11 del estatuto social de la Institución.- Fdo. Marcelo G. Lizarraga-Presidente.-

29 NOV. LIQ. N° 19646 \$165,00.-

Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 4.- En San Salvador de Jujuy, a los 19 días del mes de diciembre de 2016 siendo las 17:00 hs., el accionista **CAUCHARI SOLAR I SAU**, que figura registrado en el libro N° 1, folio 4 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, se reúne en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en la sede social, bajo la presidencia del Dr. Guillermo Fernando Hoerth y con la presencia de los Directores Titulares Dr. José María Palomares y Dr. Humberto Alejandro Insaurralde y de la Síndico Titular Dra. Mónica Alejandra García. Se registra la asistencia de la accionista tenedor

del 100% de las acciones equivalentes ala 100% del Capital Social. En tal sentido, el señor Presidente con quórum suficiente declara validamente constituido el órgano y somete a consideración del accionista el siguiente orden del día: Modificación del Artículo Octavo del Estatuto Social. Toma la palabra el sr. representante de JEMSE y manifiesta que considera razonable y oportuno la propuesta de modificación del estatuto social propuesta por el Directorio a los fines de dotar a la sociedad de mayor agilidad, por lo que se resuelve modificar el Art. 8 por la redacción que seguidamente se transcribe: Artículo Octavo: La dirección y la administración de la sociedad estará a cargo de tres directores titulares. El término de su elección es de tres ejercicios. El directorio sesionará con la mayoría de sus integrantes y resuelve por la mayoría de los presentes. En su primera reunión designará un presidente, pudiéndose designar un vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento. En garantía de cumplimiento de sus funciones los directores deberán constituir una garantía no inferior a Pesos Diez Mil (\$10.000,00) o equivalente por cada uno, debiendo constituirse dicha garantía en las condiciones y las formas previstas por el ordenamiento legal y reglamento aplicado. El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso aquellas que requieren de poderes especiales. Podrá operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, dar y revocar poderes generales y especiales, judiciales de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir renuncias, querrelas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones de la sociedad. La representación legal corresponde al Presidente del Directorio.- 2) Consideración de los motivos de la demora incurrida en la convocatoria de Asamblea General Ordinaria para aprobar la documentación correspondiente al Ejercicio Económico irregular N° 1 cerrado al 31 de diciembre de 2016.- El Sr. Presidente informa que el retraso de la convocatoria a asamblea de debió a razones de índole administrativas.- La explicación es aceptada por el accionista JEMSE a través de su presidente Dr. José María Palomares.- 3) Consideración de la documentación referida al cierre del ejercicio económico irregular N° 1 finalizado el 31 de diciembre de 2016, Memoria, Estados Contables, Anexos, Notas, e informe del auditor (Art. 234, Inc. 1° de la Ley 19.550).El Dr. José María Palomares, representante del accionista manifiesta que al haberse contado con la documentación en legal tiempo y forma, se omitió su lectura y aprueba la documentación tal como fue puesta a su disposición.- 4) Consideración del Informe de la Síndico Titular que prescribe el artículo 294 inciso 5° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico irregular N° 1 cerrado al 31 de diciembre de 2016.- Toma la palabra el Sr. Presidente y pone a consideración el informe de la Síndica Titular que prescribe el artículo 294 inciso 5° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico irregular N° 1 cerrado al 31 de diciembre de 2016. Se sede la palabra a la Sra. Síndica a los fines del tratamiento de su informe a la asamblea luego de un intercambio de opiniones con la Sra. Síndico, el accionista JEMSE a través de su presidente Dr. José María Palomares aprueba el informe.- 5) Destino del resultado del ejercicio económico irregular N° 1 finalizado el 31 de diciembre de 2016. El Sr. presidente toma la palabra e informa que el resultado del ejercicio ha arrojado una pérdida \$1.847,47. El Dr. José María Palomares, representante del Accionista resuelve que la suma mencionada se destine Resultados No Asignados.- 6) Aprobación de la gestión del Directorio y de la Sindicatura y remuneración por el ejercicio económico irregular N° 1 cerrado el 31 de diciembre de 2016. El accionista JEMSE a través de su presidente Dr. José María Palomares aprueba la gestión del directorio correspondiente al ejercicio en tratamiento, con abstención respecto de su propia gestión como Director Titular a tenor de lo normado por el artículo 241 de la Ley 19.550. Acto seguido los miembros del directorio manifiestan que atento al breve tiempo transcurrido desde la constitución de la sociedad y hasta el cierre del balance en tratamiento, renuncian a la remuneración que les pudiere corresponder, lo que es aprobado por el accionista JEMSE a través de su presidente Dr. José María Palomares, con voto de agradecimiento. Continúa con la palabra el Dr. José María Palomares en su carácter de representante del accionista y manifiesta que toda vez que los Sres. Marcelo Horacio Fernández, Gerardo Gastón Morales y Daniel Enrique Machicado no han asumido a los cargos de síndicos, no corresponde tratar su gestión ni fijarles honorarios.- 7°) Designación de autoridades por vencimiento de su mandato. El accionista JEMSE a través de su presidente Dr. José María Palomares, resuelve en función de la modificación del estatuto recientemente aprobada designar a los siguientes miembros del directorio para que ejerzan su mandato por el termino de tres ejercicios: Presidente: Guillermo Fernando Hoerth; DNI 14.526.271, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Rocío Alconada Alfonsín, nacido el 17 de noviembre de 1960, domiciliado en Junín 1027, piso 4° departamento 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Director Titular: José María Palomares, DNI 10.473.761, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Raquel Mónica Milán, nacido el 29 de noviembre de 1952, domiciliado en la calle Independencia 219 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Director Titular: Humberto Alejandro Insaurralde DNI 20.780.051, argentino, abogado, soltero, nacido el 6 de abril de 1969, domiciliado en Ruta Provincial N° 2 Juan Galán, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. Los designados constituyen domicilio especial en la sede social y declaran en forma expresa que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades que prevé el artículo 286 de la Ley 19.550 y sus modificatorias y que son personas expuestas políticamente. JEMSE a través de su presidente Dr. Palomares, encomienda al Sr. Presidente del directorio la elevación a escritura pública de la modificación del estatuto social y los faculta para que en nombre y representación de la sociedad realice todas las gestiones que fueren necesarias para obtener la conformidad y registro en las decisiones en las designaciones resueltas en la presente asamblea, suscribiendo los documentos públicos y privados que fueren menester, como así también efectuar la publicación de edictos. Siendo las 18:10, y no habiendo mas asuntos para tratar, se levanta la sesión previa confección, ratificación y firma de la presente acta.

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
29 NOV. LIQ. N° 19590 \$1.825,00.-

Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 4.- En San Salvador de Jujuy, a los 19 días del mes de diciembre de 2016 siendo las 17:00 hs., el accionista **CAUCHARI SOLAR II SAU**, que figura registrado en el Libro N° 1, folio 4 del Libro de Depósito de Acciones y registro de Asistencia a Asamblea se reúne en Asamblea General Ordinaria y extraordinaria en la sede social, bajo la presidencia del Dr. Guillermo Fernando Hoerth y con la presencia de los Directores Titulares Dr. José María Palomares y Dr. Humberto Alejandro Insaurralde y de la Síndico Titular Dra. Mónica Alejandra García. Se registra la asistencia del accionista tener del 100% de las acciones, equivalentes al 100% del capital social. En tal sentido, el Sr. Presidente



con quórum suficiente declara validamente constituido el órgano y somete a consideración del Accionista el siguiente orden del día: 1°) Modificación del Artículo Octavo del Estatuto Social.- Toma la palabra el Sr. Representante del JEMSE y manifiesta que considera razonable y oportuno la propuesta de modificación del estatuto social propuesta por el Directorio a los fines de dotar a la sociedad de mayor agilidad, por lo que resuelve modificar el Art. 8 por la redacción que seguidamente se transcribe: Artículo Octavo: La dirección y la administración de la sociedad estará a cargo de tres directores titulares. El término de su elección es de tres ejercicios. El directorio sesionara con la mayoría de sus integrantes y resuelve por la mayoría de los presentes. En su primera reunión designar aun presidente, pudiendo designar un vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento. En garantía del cumplimiento de sus funciones los Directores deberán constituir una garantía no inferior a pesos diez mil (\$10.000) o equivalente por cada uno, debiendo constituirse dicha garantía en las condiciones y en las formas previstas por el ordenamiento legal y reglamento aplicable. El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición incluso aquellas que requieren de poderes especiales. Podrá operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, dar y revocar poderes generales y especiales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias, querrelas penales y realizar todo hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones de la sociedad. La representación legal corresponde al Presidente del Directorio. 2°) Consideración de los motivos de la demora incurrida en la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para aprobar la documentación correspondiente al ejercicio Económico irregular N° 1 cerrado al 31 de diciembre de 2016. El Sr. Presidente informa que el retraso en la convocatoria a Asamblea se debió a razones de índole administrativas. La explicación es aceptada por el accionista JEMSE a través de su presidente Dr. José María Palomares. 3°) Consideración de la documentación referida al cierre del ejercicio económico irregular N° 1 finalizado el 31 de diciembre de 2016. Memoria, estados Contables, Anexos, Notas, e Informe del Auditor (Art.- 254, Inc. 1° de la Ley 19.550). El Dr. José María Palomares, representante del accionista manifiesta que al haberse contado con la documentación en legal tiempo y forma, se omite su lectura y aprueba la documentación tal como fue puesta a su disposición. 4°) Consideración del Informe de la Síndico Titular que prescribe el artículo 294 inciso 5° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico irregular N° 1 cerrado al 31 de diciembre de 2016. Toma la palabra el Sr. Presidente y pone a consideración el informe de la Síndico Titular que prescribe el artículo 294 inciso 5° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico irregular N° 1 cerrado al 31 de diciembre de 2016. Se cede la palabra a la Sra. Síndica a los fines del tratamiento de su informe a la asamblea. Luego de un intercambio de opiniones con la Sra. Síndico, el accionista J.E.M.S.E a través de su presidente Dr. José María Palomares aprueba el informe. 5°) Destino del resultado del ejercicio económico irregular N° 1 finalizado el 31 de diciembre de 2016. El Sr. Presidente toma la palabra e informa que el resultado del ejercicio ha arrojado una pérdida de \$ 1.847, 47. El Dr. José María Palomares, representante del accionista resuelve que la suma mencionada se destine a Resultados No Asignados. 6°) Aprobación de la gestión del Directorio y de la Sindicatura y su remuneración por el ejercicio económico irregular N° 1 cerrado el 31 de diciembre de 2016.- El accionista J.E.M.S.E. a través de su presidente Dr. José María Palomares aprueba la gestión del Directorio correspondiente al ejercicio en tratamiento, con abstención respecto de su propia gestión como Director Titular a tenor de lo normado por el artículo 241 de la Ley 19550. Acto seguido los miembros del Directorio manifiestan que atento al breve tiempo transcurrido desde la constitución de la sociedad y hasta el cierre del balance en tratamiento, renuncian a la remuneración que les pudiere corresponder, lo que es aprobado por el accionista J.E.M.S.E. a través de su presidente Dr. José María Palomares, con voto de agradecimiento. Continúa con la palabra el Dr. José María Palomares en su carácter de representante del accionista y manifiesta que toda vez que los Sres. Marcelo Horacio Fernández, Gerardo Gastón Morales y Daniel Enrique Machicado no han asumido los cargos de síndicos, no corresponde tratar su gestión ni fijar los honorarios. 7°) Designación de Autoridades por vencimiento de su mandato. El accionista J.E.M.S.E. a través de su presidente Dr. José María Palomares, resuelve en función de la modificación del estatuto recientemente aprobada: designar a los siguientes miembros del Directorio para que ejerzan su mandato por el término de tres ejercicios: Presidente: Guillermo Fernando Hoerth, DNI. 14.526.271, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Rocío Alconada Alfonsín, nacido el 17 de noviembre de 1960, domicilio en Junín 1027, piso 4° departamento 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Director Titular: José María Palomares, DNI. 10.473.761, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Raquel Mónica Milán, nacido el 29 de noviembre de 1952, domiciliado en calle Independencia 219 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Director Titular; Humberto Insaurralde, DNI. 20.780.051, argentino, abogado, soltero, nacido el 06 de abril de 1969, domiciliado en Ruta Provincial N° 2, Juan Galán, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Los designados constituyen domicilio especial en la sede social y declaran en forma expresa que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades que prevé el artículo 286 de la Ley 19.550 y sus modificatorias y que son personas expuestas políticamente. J.E.M.S.E a través de su presidente Dr. Palomares, encomienda al Sr. Presidente del Directorio la elevación a escritura pública de la modificación del estatuto social y lo faculta para que nombre y representaron de la sociedad realice todas las gestiones que fueren necesarias para obtener la conformidad y registro de las decisiones de las designaciones resueltas en la presente asamblea, suscribiendo los documentos públicos y privados que fueren menester, como así también efectuar la publicación de edictos. Siendo las 18:10 horas y no habiendo mas asuntos para tratar se levanta la sesión, previa confección, ratificación y forma de la presente acta.

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
29 NOV. LIQ. N° 19591 \$1.825,00.-

Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 4.- En San Salvador de Jujuy, a los 19 días del mes de diciembre de 2016 siendo las 17:00 hs., el accionista CAUCHARI SOLAR III SAU, que figura registrado en el Libro N° 1, folio 4 del Libro de Deposito de Acciones y registro de Asistencia a Asamblea se reúne en Asamblea General Ordinaria y extraordinaria en la sede social, bajo la presidencia del Dr. Guillermo Fernando Hoerth y con la presencia de los Directores Titulares Dr. José María Palomares y Dr. Humberto Alejandro Insaurralde y de la Síndico Titular Dra. Mónica Alejandra García. Se registra la asistencia del accionista tenedor del 100% de las acciones, equivalentes al 100% del capital social. En tal sentido, el Sr. Presidente con quórum suficiente declara validamente constituido el órgano y somete a

consideración del Accionista el siguiente orden del día: 1°) Modificación del Artículo Octavo del Estatuto Social. Toma la palabra el Sr. Representante del JEMSE y manifiesta que considera razonable y oportuno la propuesta de modificación del estatuto social propuesta por el Directorio a los fines de dotar a la sociedad de mayor agilidad, por lo que resuelve modificar el Art. 8 por la redacción que seguidamente se transcribe: Artículo Octavo: La dirección y la administración de la sociedad estará a cargo de tres directores titulares. El término de su elección es de tres ejercicios. El directorio sesionara con la mayoría de sus integrantes y resuelve por la mayoría de los presentes. En su primera reunión designara un presidente, pudiendo designar un vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento. En garantía del cumplimiento de sus funciones los Directores deberán constituir una garantía no inferior a Pesos Diez Mil (\$10.000) o equivalente por cada uno, debiendo constituirse dicha garantía en las condiciones y en las formas previstas por el ordenamiento legal y reglamento aplicable. El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición incluso aquellas que requieren de poderes especiales.- Podrá operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, dar y revocar poderes generales y especiales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias, querrelas penales y realizar todo hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones de la sociedad. La representación legal corresponde al Presidente del Directorio.- 2°) Consideración de los motivos de la demora incurrida en la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para aprobar la documentación correspondiente al ejercicio Económico irregular N° 1 cerrado al 31 de diciembre de 2016.- El Sr. Presidente informa que el retraso en la convocatoria a Asamblea se debió a razones de índole administrativas. La explicación es aceptada por el accionista JEMSE a través de su presidente Dr. José María Palomares.- 3°) Consideración de la documentación referida al cierre del ejercicio económico irregular N° 1 finalizado el 31 de diciembre de 2016. Memoria, estados Contables, Anexos, Notas, e Informe del Auditor (Art.- 254, Inc. 1° de la Ley 19.550). El Dr. José María Palomares, representante del accionista manifiesta que al haberse contado con la documentación en legal tiempo y forma, se omite su lectura y aprueba la documentación tal como fue puesta a su disposición.- 4°) Consideración del Informe de la Síndico Titular que prescribe el artículo 294 inciso 5° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico irregular N° 1 cerrado al 31 de diciembre de 2016. Toma la palabra el Sr. Presidente y pone a consideración el informe de la Síndico Titular que prescribe el artículo 294 inciso 5° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico irregular N°1 cerrado al 31 de diciembre de 2016. Se cede la palabra a la Sra. Síndica a los fines del tratamiento de su informe a la asamblea.- Luego de un intercambio de opiniones con la Sra. Síndico, el accionista J.E.M.S.E a través de su presidente Dr. José María Palomares aprueba el informe.- 5°) Destino del resultado del ejercicio económico irregular N° 1 finalizado el 31 de diciembre de 2016.- El Sr. Presidente toma la palabra e informa que el resultado del ejercicio ha arrojado una pérdida de \$1.847, 47. El Dr. José María Palomares, representante del accionista resuelve que la suma mencionada se destine a Resultados No Asignados.- 6°) Aprobación de la gestión del Directorio y de la Sindicatura y su remuneración por el ejercicio económico irregular N° 1 cerrado el 31 de diciembre de 2016.- El accionista J.E.M.S.E. a través de su presidente Dr. José María Palomares aprueba la gestión del Directorio correspondiente al ejercicio en tratamiento, con abstención respecto de su propia gestión como Director Titular a tenor de lo normado por el artículo 241 de la Ley 19550.-Acto seguido los miembros del Directorio manifiestan que atento al breve tiempo transcurrido desde la constitución de la sociedad y hasta el cierre del balance en tratamiento, renuncian a la remuneración que les pudiere corresponder, lo que es aprobado por el accionista J.E.M.S.E. a través de su presidente Dr. José María Palomares, con voto de agradecimiento.- Continúa con la palabra el Dr. José María Palomares en su carácter de representante del accionista y manifiesta que toda vez que los Sres. Marcelo Horacio Fernández, Gerardo Gastón Morales y Daniel Enrique Machicado no han asumido los cargos de síndicos, no corresponde tratar su gestión ni fijar los honorarios.- 7°) Designación de Autoridades por vencimiento de su mandato. El accionista J.E.M.S.E. a través de su presidente Dr. José María Palomares, resuelve en función de la modificación del estatuto recientemente aprobada: designar a los siguientes miembros del Directorio para que ejerzan su mandato por el término de tres ejercicios: Presidente: Guillermo Fernando Hoerth, DNI. 14.526.271, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Rocío Alconada Alfonsín, nacido el 17 de noviembre de 1960, domicilio en Junín 1027, piso 4° departamento 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Director Titular: José María Palomares, DNI. 10.473.761, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Raquel Mónica Milán, nacido el 29 de noviembre de 1952, domiciliado en calle Independencia 219 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Director Titular; Humberto Insaurralde, DNI. 20.780.051, argentino, abogado, soltero, nacido el 06 de abril de 1969, domiciliado en Ruta Provincial N° 2, Juan Galán, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Los designados constituyen domicilio especial en la sede social y declaran en forma expresa que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades que prevé el artículo 286 de la Ley 19.550 y sus modificatorias y que son personas expuestas políticamente.- J.E.M.S.E a través de su presidente Dr. Palomares, encomienda al Sr. Presidente del Directorio la elevación a escritura pública de la modificación del estatuto social y lo faculta para que nombre y representaron de la sociedad realice todas las gestiones que fueren necesarias para obtener la conformidad y registro de las decisiones de las designaciones resueltas en la presente asamblea, suscribiendo los documentos públicos y privados que fueren menester, como así también efectuar la publicación de edictos.- Siendo las 18:10 horas y no habiendo mas asuntos para tratar se levanta la sesión, previa confección, ratificación y forma de la presente acta.

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
29 NOV. LIQ. N° 19592 \$1.825,00.-

Contrato de Cesión de Cuotas Sociales.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 19 días del mes de septiembre de dos mil diecinueve, comparecen, por un lado el Sr. RAMÓN ENRIQUE BRIZUELA, argentino, DNI N° 14.085.157, CUIT N° 20-14085157/5, nacido el 05/03/1961, comerciante, de estado civil casado en primeras nupcias con Mirta Alejandra Cruz, DNI N° 18.201.468, con domicilio en calle San Antonio N° 795, barrio Alto Gorripi N° 449, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en adelante denominado el CEDENTE, y por la otra los señores CARLOS EZEQUIEL ALVA, argentino, DNI N° 27.575.751, CUIT N° 23-2757571/9, nacido el 12/09/1979, de estado civil soltero, comerciante, con domicilio en calle Portugal 594, Barrio Santa Rosa, ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, y JORGE OMAR FLORES, argentino, DNI N° 8.554.133,





CUIT N° 20-08554133-2, nacido el 16/01/1951, de estado civil viudo, contador, con domicilio en Av. Santibañez N° 1850, B° Centro de esta ciudad, en adelante denominados los CESIONARIOS convienen celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES, sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA:** Antecedentes 1.1.- Los señores Brizuela y Alva son actualmente socios de la sociedad **MADERAS CAIMANCITO S.R.L.**, CUIT N° 30-71087770-6 que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio con fecha once de mayo del año dos mil seis al Folio 492 Asiento 480 del Libro II de Sociedades de Responsabilidad Limitada por una parte, en las siguientes proporciones: a) Al Sr. RAMÓN ENRIQUE BRIZUELA le corresponden doscientas veinticinco (225) cuotas sociales representativas del 90% del capital social; y b) Al Sr. Carlos Ezequiel Alva le corresponden veinticinco (25) cuotas sociales, representativas del 25% del capital social 1.2.- Es intención del Sr. Brizuela ceder la totalidad de su participación en la sociedad MADERAS CAIMANCITO SRL por lo que luego de haber dado cumplimiento a la cláusula decimotercera del Contrato Constitutivo, y previo acuerdo unánime del socio restante se procede a realizar la presente cesión.- **SEGUNDA:** Cesión a Alva y A Flores- Asentimiento Conyugal 2.1.- El CEDENTE cede al Sr. Carlos Ezequiel Alva doscientas (200) cuotas sociales de MADERAS CAIMANCITO S.R.L. de las que es propietario, representativas del 80% del capital social, de valor nominal de \$100 cada una. 2.2.- El CEDENTE cede al Sr. Jorge Omar Flores veinticinco (25) cuotas sociales de MADERAS CAIMANCITO S.R.L. de las que es propietario, representativas del 10% del capital social, de valor nominal de \$100 cada una.- 2.3.- La Sra. Mirta Alejandra Cruz, DNI N° 18.201.468, en su carácter de cónyuge del CEDENTE otorga pleno asentimiento conyugal a ambas cesiones, en los términos del art. 470 ss y ccs del CCCN, suscribiendo en conformidad la presente.- **TERCERA:** Precio 3.1.- El precio de la cesión entre el Cedente Y Carlos Ezequiel Alva se fija en un millón quinientos veinte mil pesos (\$1.520.000) que ALVA pagó al CEDENTE con anterioridad al presente acto, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago total, declarando el CEDENTE quedar totalmente desinteresado por esa suma.- 3.2.- El precio de la cesión entre el CEDENTE y JORGE OMAR FLORES se fija en ciento noventa mil pesos (\$190.000) que FLORES pagó al CEDENTE con anterioridad al presente acto, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago total, declarando el CEDENTE quedar totalmente desinteresado por esa suma.- **CUARTA:** Extensión y Alcance El Cedente declara que la presente cesión y venta incluye el 90% del capital social de la sociedad MADERAS CAIMANCITO S.R.L., la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también cede todos dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular, quedando el CEDENTE totalmente desvinculado de MADERAS CAIMANCITO S.R.L.- **QUINTA:** Conformidad El socio CARLOS EZEQUIEL ALVA presta conformidad con la cesión realizada a favor del Sr. JORGE OMAR FLORES, firmando en prueba de ello al pie.- **SEXTA:** Distribución Actual de la Sociedad como consecuencia de esta venta las cuotas sociales de MADERAS CAIMANCITO SRL quedan distribuidas en la siguiente forma: al socio JORGE OMAR FLORES le corresponden veinticinco (25) cuotas sociales y al socio CARLOS EZEQUIEL ALVA la cantidad de doscientas veinticinco (225) cuotas sociales.- **SÉPTIMA:** Gerentes las partes declaran que a partir de la fecha los únicos socios gerentes autorizados para ejercer la administración y representación de la sociedad son los señores JORGE OMAR FLORES y CARLOS EZEQUIEL ALVA, dejándose sin efecto cualquier designación anterior. Por este acto los socios declaran aceptar los cargos conferidos con la extensión y en los términos de la Cláusula Séptima del Contrato Constitutivo.- **OCTAVA:** Poder Especial Las partes otorgan por este acto poder especial en favor de la doctora Agustina Infante, por el término de dos años, para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión ante el Registro Público de Comercio, quedando ésta facultada para proponer y/o aceptar las modificaciones o ampliaciones a esta cesión en tanto no desvirtuieren las condiciones de precio, plazos, modalidades y garantías asumidas en este contrato por los CESIONARIOS, y al contrato social, que el Registro Público de Comercio imponga. Igualmente la mandataria está facultada para interponer todos los recursos que las leyes procesales, administrativas y de sociedades comerciales prevén, firmando escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin y para que realicen todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor mandato, que podrán sustituir.- **NOVENA:** Jurisdicción y Domicilio para todos los efectos legales extrajudiciales y judiciales emergentes directa o indirectamente de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los tribunales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. Para todos los efectos legales extrajudiciales y judiciales emergentes directa o indirectamente de este contrato las partes fijan domicilio especial en los indicados en el presente contrato.- Del presente se firman cinco ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. N° B 00520961.- ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA-TIT. REG. N° 86, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
29 NOV. LIQ. N° 19666 \$455,00.-

Declaraciones Juradas de Autoridades.- San Salvador de Jujuy, 12 de noviembre de 2019.-
JORGE OMAR FLORES Y CARLOS EZEQUIEL ALVA, personalmente declaramos que hemos aceptados los cargos de gerentes para los que fuimos designados por contrato de cesión de cuotas sociales de fecha 19 de septiembre de 2019.- Declaramos bajo juramento que NO nos encontramos comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo de gerentes para el que hemos sido designados (Art. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades).- A su vez, declaramos bajo juramento que la sede social de la Sociedad Maderas Caimancito S.R.L. está ubicada en la calle Tucumán S/N° de la ciudad de Caimancito, Provincia de Jujuy, en la que funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad y el correo electrónico es maderascaimancito@gmail.com.- Asimismo, declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto.- Datos de los Declarantes: 1) **JORGE OMAR FLORES** Documento: DNI N° 08.554.133.- Estado Civil: Viudo.- CUIT N°: 20-08554133-2.- Nacionalidad: Argentino.- Fecha de Nac.: 16/01/1951.- Domicilio: Avda. Santibañez N° 1850-San Salvador de Jujuy.- Profesión: Contador.- 2) **CARLOS EZEQUIEL ALVA**.- Documento: DNI N° 27.575.751.- Estado Civil: Soltero.- CUIT N°: 23-27575751-9.- Nacionalidad: Argentino.- Fecha de Nac.: 12/09/1979.- Domicilio: Portugal N° 594 de la ciudad de San Pedro

de Jujuy.- Profesión: Empresario.- Firmas de los Declarantes: Jorge Omar Flores y Carlos Ezequiel Alva.- ACT. NOT. N° B 00528256 - ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA-TIT. REG. N° 86, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
29 NOV. LIQ. N° 19668 \$300,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- Declaración Jurada de Sede y Administración Social y Correo electrónico de MADERAS CAIMANCITO S.R.L.- El que suscribe, **CARLOS EZEQUIEL ALVA**, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Asimismo, en su carácter de socio, declara que la efectiva Sede y Administración Social de la Sociedad Maderas Caimancito S.R.L. está ubicada en la calle Tucumán S/N° de la ciudad de Caimancito, Provincia de Jujuy y el correo electrónico es maderascaimancito@gmail.com.- Documento: Tipo DNI N° 27.575.751.- Estado Civil: Soltero.- CUIT N°: 23-27575751-9.- Domicilio: Portugal N° 594 de la ciudad de San Pedro de Jujuy.- Profesión: Comerciante.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 30 de Octubre de 2019.- Certifico que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros y fue puesta en mi presencia.- ACT. NOT. N° B 00527004.- ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA-TIT. REG. N° 86, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
29 NOV. LIQ. N° 19678 \$300,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- El que suscribe, **JORGE OMAR FLORES** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.- En caso afirmativo indicar: Cargo/Función/Jerarquía, o relación (con la Persona Expuesta Políticamente): Mi hija María Laura Flores, DNI N° 27.866.916, se desempeña como Juez de Primera Instancia en el Juzgado Ambiental, dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy desde el día 06/03/2019 (conforme art. 5 inc. b y art. 3 inc. c de las Resoluciones UIF N° 134/2018 y 15/2019).- Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: DNI N° 08.554.133.- Estado Civil: Viudo.- CUIT N°: 20-08554133-2.- Nacionalidad: Argentino.- Fecha de Nac: 16/01/1951.- Domicilio: Avda. Santibañez N° 1850- San Salvador de Jujuy.- Profesión: Contador.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, de Septiembre de 2019.- Certifico que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros y fue puesta en mi presencia.- ACT. NOT. N° B 00517059.- ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA-TIT. REG. N° 86, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
29 NOV. LIQ. N° 19667 \$300,00.-

Escritura Numero Treinta y Ocho.- N° 38.- Constitución de Sociedad: "GEMS S.A."- En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintinueve días del mes de Abril de dos mil diecinueve, Ante mí, Escribano Público, Luis Enrique Cabrera Granara, Titular del Registro Número Veintinueve, comparecen SERGIO ESTEBAN MOLINA SEGURA, D.N.I. N° 28.105.371, CUIT/CUIL N° 20-28105371-0, nacido el día 20 de Junio del año 1980, casado en primeras nupcias con María Laura Fernández Zenoff, contador público nacional; GONZALO MOLINA SEGURA, D.N.I. N° 35.677.225, CUIT/CUIL N° 20-35677225-4, nacido el día 03 de Julio del año 1990, casado en primeras nupcias con María Eugenia Tomasella; Empresario; GUSTAVO ARIEL MOLINA SEGURA, D.N.I. N° 30.828.756, CUIT/CUIL N° 20-30828756-5, nacido el día 15 de Marzo del año 1984, soltero; Ingeniero; MARIA EMILIA MOLINA SEGURA, D.N.I. N° 36.869.330, CUIT/CUIL N° 27-36869330-3, nacida el día 27 de Mayo del año 1992, casada en primeras nupcias con Guillermo Agostini, contador público nacional; todos argentinos, domiciliados en calle Reina Mora N° 591, Barrio Los Perales, de esta ciudad, a quienes identifico en los términos del Artículo N° 306 inciso a del CCCN, quienes expresan bajo fe de juramento ser plenamente capaces y no estar comprendidos en los Artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.- Intervienen por si, y expresan: **PRIMERO:** Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima cuyo capital será de pesos ochocientos mil (\$800.000,00.-), representados por ochenta (80.-) acciones de pesos diez mil (\$10.000.-), valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables de un voto por acción cada una.- **SEGUNDO:** Suscribir e integrar el capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. Suscripción. Clase. Integración. Sergio Esteban Molina Segura, veinte (20.-) acciones de pesos diez mil (\$10.000.-), valor nominal cada una, o sea pesos doscientos mil (\$ 200.000.-); Gonzalo Molina Segura, veinte (20.-) acciones de pesos diez mil (\$10.000.-), valor nominal cada una, o sea pesos doscientos mil (\$ 200.000.-); Gustavo Ariel Molina Segura, veinte (20.-) acciones de pesos diez mil (\$10.000.-), valor nominal cada una, o sea pesos doscientos mil (\$ 200.000.-); María Emilia Molina Segura, veinte (20.-) acciones de pesos diez mil (\$10.000.-), valor nominal cada una, o sea pesos doscientos mil (\$ 200.000.-). Todas las acciones son ordinarias,





nominativas no endosables, de un voto por acción.- La integración del capital se hace en dinero en efectivo por el veinticinco (25%) por ciento del capital. El saldo se integrará en un plazo máximo de dos años a contar de la fecha de inscripción definitiva de la Sociedad en el Registro Público pertinente. El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550 y sus modificatorias. **TERCERO:** Designar para integrar los órganos de Administración a las siguientes personas: Presidente Sergio Esteban Molina Segura; Vicepresidente: María Emilia Molina Segura, Directores Suplentes: Gonzalo Molina Segura y Gustavo Ariel Molina Segura, por el término de 3 ejercicios, quienes aceptan las designaciones realizadas suscribiendo de conformidad al pie de la presente, manifestando con carácter de declaración jurada que no les comprenden las prohibiciones o incompatibilidades del artículo 264 y 286 de la Ley 19.550 y sus modificaciones, fijando domicilio especial (art. 256 Ley 19.550) en el mencionado en el comparendo. **CUARTO:** Prescindir de la Designación de Síndicos, de conformidad con el artículo 284 de la Ley 19.550 y sus modificaciones y el estatuto tratado de inmediato, adquiriendo los accionistas el derecho de contralor conferido por el artículo 55 de la Ley 19.550 y sus modificaciones, salvo aumento de capital en los términos del artículo 299 inciso 2° de igual cuerpo legal. **QUINTO:** Establecer el Treinta y Uno de Diciembre de cada año como fecha de cierre del ejercicio económico; **SEXTO:** Asimismo, por la presente autorizan a los escribanos Luis Enrique Cabrera Granara y Graciela Beatriz Jaljal, titular y adscripto del Registro Notarial N° 29; a fin de que gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de contralor y soliciten la inscripción del contrato social ante el organismo registral correspondiente.- A tal efecto los facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedente, incluso lo relativo a la denominación de la sociedad, domicilio, plazo, objeto, capital social, ya sea la suscripción o integración, administración, representación, fiscalización, asambleas, disolución y liquidación, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos.- Igualmente se los faculta para interponer en su caso los recursos que el artículo 169 de la Ley 19.550, el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, la ley orgánica de la autoridad de contralor y la ley de procedimientos administrativos prevén, firmando también todos los escritos, documentos y escrituras públicas que se requirieren para tal fin, hasta lograr la inscripción definitiva del contrato social.- **SÉPTIMO:** La sociedad se registrará por el siguiente estatuto: **ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación de "GEMS S.A.", queda constituida una Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de su inscripción ante el registro Público pertinente.- **ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero las siguientes operaciones: Inmobiliarias: compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcciones, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos y/o rurales, públicos y privados incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones vigentes sobre propiedad horizontal, podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando habilitada para realizar construcciones y/o mejoras de todo tipo sobre inmuebles.- Financieras: mediante el otorgamiento de préstamos a personas humanas y/o jurídicos destinados a la adquisición de bienes, para consumos y/o para capital de trabajo, con garantías o sin ellas; operaciones de compraventa de títulos públicos o privados, acciones, valores representativos de depósitos de acciones, obligaciones negociables, participaciones en fondos comunes de inversión y demás valores, con fondos propios; celebrar contratos de fideicomiso. La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la Ley 21.526 - Ley de Entidades Financieras- y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público, las que solo podrán ser ejercidas previa sujeción a ella.- **ARTÍCULO CUARTO:** Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá: a) Importar, exportar, comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derechos; b) Recibir y dar mercaderías que constituyan su objeto social, con consignación, representación o comisión y/o depósito; c) Celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles, inmuebles y derechos, inclusive de fletamiento y transporte en general; d) Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, recontar, endosar, avalar y aceptar pagares, letras de cambios, giros, cheques, carta de porte y demás documentos civiles y comerciales; e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, Nacionales o extranjeras, creadas o a crearse y aceptar cartas orgánicas y reglamentos; f) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas cíviles, comerciales, agrarias y otras variantes autorizadas por las leyes; g) Dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; h) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; i) Participar con personas visibles o jurídicas, sean estas públicas o privadas, mixtas o empresas del Estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o cíviles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes y efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses, ya sean totales, parciales, o accidentales, con otras personas o compañías o personas jurídicas; j) Administrar bienes de terceros y ejercer todo género de representaciones. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o cíviles y operaciones que a juicio de su directorio tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos.- **ARTÍCULO QUINTO:** El capital social se fija en la suma de pesos ochocientos mil (\$ 800.000,00.-), representados por ochenta (80.-) acciones de pesos diez mil (\$10.000.-), valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables de un voto por acción.- El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo por decisión de asamblea general ordinaria, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, según lo determine la asamblea general de accionistas, y las mencionadas en último término podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión; podrá también acordárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad.- Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto.- Las acciones ordinarias de voto plural, podrán conferirse hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitir las, salvo para el caso de designación del síndico, en que todas las acciones tendrán derecho a un voto.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los títulos y las acciones que representan, se ordenarán por numeración correlativa y serán firmados por el presidente del directorio. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones: a) denominación de la sociedad, domicilio,

fecha y lugar de constitución, duración y datos de la inscripción registral; b) capital social; c) número, valor nominal, y clases de acciones que representa el título y derechos y obligaciones que compartan; d) en los certificados provisionales, además, se anotarán las integraciones que se efectúen.- Las variaciones que puedan registrar las menciones a, c y d deberán igualmente constar en los títulos.- Las acciones serán siempre de igual valor expresado en moneda argentina y conferirán los mismos derechos dentro de cada clase.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Las acciones ordinarias y las preferidas otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecentar en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia, dentro de los treinta días siguientes de la última publicación a que se refiere el artículo 194 de la Ley 19.550. El accionista que se propone ceder sus acciones lo comunicará al directorio, quien debe notificar por medios fehacientes a los restantes accionistas o tenedores de acciones de la misma clase o categoría, para que ejerzan el derecho de acrecer en proporción a las acciones que posean dentro de los treinta días siguiente al de la notificación y de acuerdo con las disposiciones legales que regulen la materia para las acciones nominativas no endosables. En caso que los accionistas no ejerzan el derecho de acrecer en el plazo fijado, la sociedad podrá adquirir las acciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 19.550. La transmisión de las acciones nominativas debe notificarse a la sociedad por escrito e inscribirse en el registro de acciones.- **ARTÍCULO NOVENO:** En caso de mora en la integración del capital, el directorio podrá optar por exigir judicialmente el cumplimiento del contrato de suscripción, o hacer caducar los derechos del suscriptor, con las pérdidas de las sumas abonadas, previa intimación a integrar en el plazo de treinta (30) días al domicilio constituido a tales efectos. En el caso de copropiedad de acciones, la sociedad podrá exigir la unificación de la representación. Hasta tanto ello ocurra, los titulares en copropiedad no podrán ejercer sus derechos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Derecho de receso: El ejercicio del derecho de receso se registrará por el siguiente procedimiento: El accionista percibirá el importe de capital que efectivamente hubiera integrado, con más o menos las utilidades o pérdidas pertinentes que surjan del último balance general aprobado y actualizados sus resultados mediante un balance de comprobación realizado al día que se hubiese ejercido el derecho de receso. El importe así resultante será abonado al recedente en doce cuotas mensuales, con más el interés que fija el Banco de la Nación Argentina para la imposición de depósitos en Caja de Ahorros. La primera cuota será abonada a los treinta días de la fecha de confección del balance de comprobación. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Administración y Representación: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionista, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres ejercicios, siendo reelegibles; no obstante deberán permanecer en el cargo hasta su reemplazo. La asamblea deberá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo que estos últimos. Las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un director suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento, renuncia o exclusión, sean estos temporarios o definitivos. El directorio funcionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. En caso de igualdad, el presidente o su reemplazante tendrán voto de desempate. Sus reuniones se transcribirán en el libro de actas que se llevará al efecto. Sus funciones serán remuneradas conforme lo determine la asamblea.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La representación de la sociedad corresponde a su presidente. En caso de ausencia o impedimento del mismo, sea en forma temporaria o definitiva, el director suplente podrá actuar ejercitando la misma representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El directorio tiene plena facultades para dirigir y administrar la sociedad, en orden al cumplimiento de su objeto. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que no sean notoriamente extraños al objeto social, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme lo dispuesto en el artículo 375 y 1191 del Código Civil y Comercial de la Nación: adquirir, enajenar y gravar inmuebles, operar con junta o individualmente ante Instituciones Bancarias y/o Entidades Financieras o de Créditos, privadas o mixtas, pudiendo realizar manifestaciones de bienes, abrir, operar y clausurar cuenta corrientes y/o cajas de ahorro, quitar sus saldos activos y pasivos, solicitar y gestionar préstamos, suscribir todo tipo de formularios, documentos y/o instrumentos públicos y/o privados, gestionar la renovación de documentos descontados, hacer depósitos, firmar cheques, solicitar préstamos en pagare, tanto como endosante como aceptante, efectuar extracciones o transferencias de fondos en cuentas corrientes bancarias y/ cajas de ahorro, efectuar pagos pudiendo obligarse ante las instituciones mencionadas sin límite establecido, otorgar poderes judiciales, inclusive para que rerrellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección de la sociedad. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes o apoderados, cuya designación podrá recaer o no entre los miembros del Directorio, fijándoles su remuneración. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Los directores deberán prestar la garantía que estipulen las normas aplicables, en dinero en efectivo, que depositaran cada uno en la caja de la sede social, mientras dure su mandato.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Fiscalización. Mientras la sociedad no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la Ley 19.550, prescindirá de la sindicatura. En tal caso los socios poseen el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la Ley 19.550. Cuando por aumento de capital social resultara excedido el monto indicado, la asamblea que así lo resolviere debe designar un síndico titular y un síndico suplente por el término de un ejercicio, sin que sea necesario reformar el estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Asambleas: Deberá convocarse anualmente una asamblea ordinaria de accionistas a los fines determinados por la ley dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. Igualmente deberá llamarse a asamblea cuando lo juzgue necesario el directorio o el síndico o a solicitud de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las convocatorias para asamblea de accionistas se efectuarán mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días con una anticipación no menor de diez días y no mayor de treinta días. Sin perjuicio de ello, podrá celebrarse sin publicidad, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Toda asamblea se citará simultáneamente para su realización en primera y segunda convocatoria, en cuyo caso la asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante poder formalizado por instrumento privado con firma certificada por escribano público. Las asambleas ordinarias quedarán regularmente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se constituirán cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las asambleas extraordinarias se reunirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con el treinta por ciento (30%) de acciones con derecho a voto. Serán presididas





por el presidente del directorio o su reemplazante. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, que pueden emitirse en la respectiva decisión, salvo el caso en las mayorías exigidas para los supuestos especiales establecidos en el artículo 244 de la ley 19.550. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año, a cuya fecha deberán confeccionarse los estados contables, conforme a las normas vigentes en la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) el cinco por ciento (5%) como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, a integrar el fondo de reserva legal; b) a retribución de los miembros del directorio y síndico en su caso; c) a dividendos de las acciones preferidas con de prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Por todo lo expresado se deja de esta manera constituida la razón Social "GEMS S.A.". - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 152 del CCCN, se establece la sede social en calle PEDRO LOZANO N° 208, Barrio los Perales, de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y de lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley 19.550, los directores fijan domicilio especial en calle Reina Mora N° 591, Barrio Los Perales, de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; correo electrónico gems_fin.sa@gmail.com. - Previa lectura y ratificación firman en constancia los comparecientes, todo por ante mí, Escribano Autorizante, que certifico y doy fe.- Hay cuatro firmas que pertenecen a Sergio Esteban Molina Segura, a Gonzalo Molina Segura, a Gustavo Ariel Molina Segura, y a María Emilia Molina Segura.- Está mi firma y sello notarial, Ante mí: Luis Enrique Cabrera Granara.- Concuera: con su Escritura matriz que paso ante mí al folio noventa y tres del Protocolo del corriente año de este Registro a mi cargo.- Para "GEMS S.A.", expido este Primer Testimonio en dos hojas de Actuación Notarial, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. N° A 00216398- ESC. LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA-TIT. REG. N° 29, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
29 NOV. LIQ. N° 19662 \$455,00.-

Anexo Resolución 11/2011-UIF- Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- Identificación del Sujeto Obligado.- El que suscribe, **SERGIO ESTEBAN MOLINA SEGURA**, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- (En caso afirmativo indicar: Cargo/Función/Jerarquía, o relación (con la Persona Expuesta Políticamente): sobrino del Diputado Provincial Pedro Antonio Segura López.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo D.N.I. N° 28.105.371.- País y autoridad de emisión: Argentina.- Carácter invocado: Presidente.- Denominación de la Persona Jurídica: **GEMS S.A.- CUIT/CUIL/CDI N°: 20-28105371-0.-** Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre de 2019.- Certifico que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros y fue puesta en mi presencia.- ACT. NOT. N° B 00520995- ESC. LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA-TIT. REG. N° 29, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
29 NOV. LIQ. N° 19661 \$300,00.-

Anexo Resolución 11/2011-UIF- Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- Identificación del Sujeto Obligado.- El que suscribe, **GUSTAVO ARIEL MOLINA SEGURA**, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- (En caso afirmativo indicar: Cargo/Función/Jerarquía, o relación (con la Persona Expuesta Políticamente): sobrino del Diputado Provincial Pedro Antonio Segura López.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.-Documento: Tipo D.N.I. N° 30.828.756.- País y autoridad de emisión: Argentina.- Carácter invocado: Director Suplente.- Denominación de la Persona Jurídica: **GEMS S.A.- CUIT/CUIL/CDI N°: 20-30828756-5.-** Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2019.- Certifico que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros y fue puesta en mi presencia.- ACT. NOT. N° B 00519664- ESC. LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA-TIT. REG. N° 29, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
29 NOV. LIQ. N° 19661 \$300,00.-

Anexo Resolución 11/2011-UIF- Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- Identificación del Sujeto Obligado.- La que suscribe, **MARIA EMILIA MOLINA SEGURA**, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- (En caso afirmativo indicar: Cargo/Función/Jerarquía, o relación (con la Persona Expuesta Políticamente): sobrino del Diputado Provincial Pedro Antonio Segura López.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.-Documento: Tipo D.N.I. N° 36.869.330.- País y autoridad de emisión: Argentina.- Carácter invocado: Vicepresidente.- Denominación de la Persona Jurídica: **GEMS S.A.- CUIT/CUIL/CDI N°: 27-36869330.-** Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre de 2019.- Certifico que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros y fue puesta en mi presencia.- ACT. NOT. N° B 00520996 - ESC. LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA-TIT. REG. N° 29, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
29 NOV. LIQ. N° 19661 \$300,00.-

Anexo Resolución 11/2011-UIF- Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- Identificación del Sujeto Obligado.- El que suscribe, **GONZALO MOLINA SEGURA**, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- (En caso afirmativo indicar: Cargo/Función/Jerarquía, o relación (con la Persona Expuesta Políticamente): sobrino del Diputado Provincial Pedro Antonio Segura López.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo D.N.I. N° 35.677.225.- País y autoridad de emisión: Argentina.- Carácter invocado: Director Suplente.- Denominación de la Persona Jurídica: **GEMS S.A.- CUIT/CUIL/CDI N°: 20-35677225-4.-** Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2019.- Certifico que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros y fue puesta en mi presencia.- ACT. NOT. N° B 00519663- ESC. LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA-TIT. REG. N° 29, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
29 NOV. LIQ. N° 19661 \$300,00.-

REMATES

ITALO SALVADOR CUVA MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

Mat. N° 71.-

Judicial Sin Base: Treinta y siete (37) mesas de madera de distintas medidas; ciento diecisiete (117) sillas de madera de distintas formas y colores; veinticuatro (24) tablas de madera para asado; un (1) equipo de aire acondicionado marca surrey s/n de serie y dos (2) cuadros de pared de 1,20 x 0,80 de varios colores.- Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el **expte. N° C-130.437/19**, caratulado: Cobro de Alquileres o Arriendos: Savio, Hugo Marcelo c/ Arenas, María Del Carmen, comunica por tres veces en cinco días que el martillero Italo S. Cuva, matrícula N° 71, REMATARA en pública subasta, dinero de contado y comisión del martillero del 10% a cargo del comprador y sin base, los siguientes bienes: 1) treinta y siete (37) mesas de madera de distintas medidas; 2) ciento diecisiete (117) sillas de madera de distintas formas y colores; 3) veinticuatro tablas (24) de madera para asado; 4) un (1) equipo de aire acondicionado marca surrey s/n de serie.; 5) dos (2) cuadros de pared de 1,20 x 0,80 de varios colores. Los bienes se rematan en el estado en que se encuentran y no registran gravámenes prendarios. El traslado de los bienes a cargo del comprador. La subasta se realizará el día 29 de noviembre de 2019 a hs. 17.00, en calle Independencia 201 esq. Bustamante, B° Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Consultas en Secretaría del Juzgado y/o al martillero al Tel. 156859688. Edictos en el Boletín Oficial, y en un Diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, de noviembre de 2019. Secretaria Dra. Natacha Buliubasich.-

25/27/29 NOV. LIQ. N° 19652 \$545,00.-

DARDO ROBERT ROJAS

Martillero Público Judicial

Remata por Orden Judicial una casa con mejoras (Vivienda) Ubicada en el Barrio 9 de Julio de La Ciudad de Palpala.- BASE \$1.644.201,60.- Dr. R. Sebastian Cabana, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial nro. 4, Secretaría nro. 8, de la Provincia de Jujuy, en los autos **Expte. Nro. B-250223/2011** - Sumario por División de Condominio: Michel Margarita C/ Michel Víctor Oscar, Michel Ignacio Marcelo, Michel Gustavo Marcelo, Michel Carmen Olga, Gimenes Luisa Bernarda, herederos de la Sucesión de Luisa B. Jiménez, comunica por tres veces en cinco días que el Martillero Público Judicial Sr. Dardo Robert Rojas, Matrícula Profesional nro. 60, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero del 5% a cargo del comprador, con la base de \$ 1.644.201,60, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al piso, libre de gravámenes, el inmueble individualizado como Nueva Nomenclatura Catastral: Parcela 21, Manzana 77, Circ.,1, Secc. 2, Padrón P-16569, Matrícula P-968, Manzana D, Lote 21, ubicado en el Depto. Palpala, Provincia de Jujuy, sobre calle 23 de Febrero nro. 157, del Barrio 9 de Julio, el que





tiene las siguientes características: EXTENSION: Fte: 8,02mts.; C/Fte. 8,02 mts.; Cdo.20,375 m y Cdo.20,375.- LINDEROS: SO: Calle 23 de Febrero; NE: Lote 7-Hoy Parcela 7; SE: Lote 20 - Hoy Parcela 20; NO: Lote 22-Hoy parcela 22.- SUPERFICIE: s/planos: 163,0672 m2.- TITULOS y demás antecedentes se encuentran agregados a fs. 174/181 de autos donde podrán ser consultados.- GRAVÁMENES: El inmueble no registra gravámenes; se deja constancia que a la cláusula de inembargabilidad anotada con fecha 31/10/1961, a favor del Instituto Nacional de Previsión Social - Banco Hipotecario Nacional, no se encuentra vigente a la fecha.-DEUDAS: Según constancias de autos registra las siguientes deudas: Municipalidad de Palpala \$ 3.077,69; Agua Potable de Jujuy S.E. \$ 550,99; Dirección Provincial de Rentas De Jujuy \$ 3.195,20, todas las deudas se cancelan con el producido de la subasta.- Estado de Ocupación: El inmueble se encuentra ocupado por el Sr. Victor Oscar Michel, DNI 22.537.884; su esposa Alba Noemi Lima, DNI 25.205.572 y su hija: Constanza Morena Michel, quienes lo hacen en carácter de condóminos.- Forma de Pago: El comprador deberá abonar en el acto de la subasta el 10% del importe adjudicado más el 5% de comisión del martillero y el saldo al ser requerido por el Juez de la causa.-SUBASTA: La subasta se realizara el día 02 de Diciembre del 2019, a Hs.18 en el Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Dr. Araoz esq. Cnel. Dávila - Barrio Ciudad de Nieva - San Salvador de Jujuy.-Por consultas al Martillero al Cel.3885824074.- Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días y un ejemplar en el Juzgado de Paz de la ciudad de Palpala.- S.S. de Jujuy, 22 de 11 del 2019.-

27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. 18343 \$415,00.-

**CARLOS A. VACA PETRELLI
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MAT. PROF. N° 6**

Judicial con Base: 1 casa de 2 plantas, garaje, amplio living, cocina con amoblamiento bajo mesada y alacenas superiores, 4 dormitorios, 2 baños, amplio estar comedor, galerías semicubiertas, quincho con asador y patio con piso revestido en lajas, ubicada en calle Coronel Arias N° 664, Barrio San José de La Ciudad de Perico, Depto. El Carmen, Provincia de Jujuy. Base: \$385.515,00.- S.S. Dra. Estrella Anaíd Eliazarían, Vocal del Tribunal de Familia, Vocalía N° IV, comunica por 3 veces en 10 días en el **Expte. N° C-62904/16**, caratulado: "Liquidación de la Comunidad Conyugal: PIANETTI, JUAN CARLOS c/ FLORES, TERESA DEL VALLE", que el Martillero Público Judicial CARLOS A. VACA PETRELLI, Mat. Prof. N° 6, procederá a la venta en Pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y con base de pesos: trescientos ochenta y cinco mil, quinientos quince (\$385.515,00) según Valuación Fiscal suministrada por la Dirección Gral. de Inmuebles - Departamento Valuaciones a fs. 227, en el estado en que se encuentre, conforme informes, constataciones y descripciones presentadas por el Martillero Público Carlos Vaca Petrelli a fs. 104/131 y fs. 187 de autos, de donde surge que el inmueble se encuentra ocupado: 1 INMUEBLE individualizado como: Lote 3, Manzana 326, Padrón B-13671, Matrícula B-12347, ubicado en calle Coronel Arias N° 664, Barrio San José de la ciudad de Perico, Depto. El Carmen, Provincia de Jujuy. El inmueble registra los siguientes GRAVÁMENES: 1) Constitución de Hipoteca en 1° Grado- Acreedor: I.V.U.J. - Deudores: Juan Carlos Pianetti y Teresa del Valle Flores - Monto: \$15.768 - s/ E.P. relac. En R 7/4 - Registrada el 13/VIII/97 - Rec. Cláus. Prohib.Transf. y Const.Otros D. Reales 2) REINSCRIPCIÓN DE HIPOTECA EN 1° GRADO - Ref. asiento 1 - s/E.P. N° 132 relac. en R.: 1/4, solicitada p/Esc. L. B. Gilardi-Pres. N° 7028 el 22/05/2017 - Registrada: 05/06/2017. Los gravámenes y deudas que pudieren existir se cancelan con el producido de la subasta adquiriéndose el bien libre de los mismos. La Subasta se efectuará el día Viernes 06 de Diciembre de 2019 a hs. 17.00 en calle Ramírez de Velazco 136 de San Salvador de Jujuy.- Para mayores informes consultar al Martillero en Ramírez de Velazco 136 - Teléfonos 0388-4834400 y 3886822560 de San Salvador de Jujuy de 17 a 20 hs. y/o en Secretaría.- Edictos en el Boletín Oficial y 1 diario local sin previo pago.- San Salvador de Jujuy, 18 de Setiembre de 2019.- Dra. María Asfora- Secretaria.-

22/29 NOV. 06 DIC. S/C.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 24, Secretaria N° 48 sito en Marcelo T. de Alvear 1840 P.B. de la Ciudad de Buenos Aires (TE. N° 4813-0061), comunica por cinco días en los autos "GUIA LABORAL EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES S/ QUIEBRA" (**Expte. N° 21666/2018**), CUIT 33-70870859-9, que el 15.5.19 se ha decretado la presente quiebra.- Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 19.12.19 ante el Síndico designado Contador Bruzzo y Ureña Estudio de Ciencias Económicas, con domicilio constituido en Sarmiento 930, P.B., Capital Federal, fijándose el plazo para la presentación del informe previsto por el Art. 35 de la Ley 24.522 el 11.3.20, y el referido por el art. 39 de la Ley citada para el 28.4.20 Señalase audiencia de explicaciones para el 21.4.20, 11hs.- Ordenase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquel, prohibiéndose hacerle pagos a la fallida, los que serán íntegres.- Intímase al fallido y administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas pongan a disposición del Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad, y para que constituyan domicilio procesal en esta Ciudad bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.- Buenos Aires, 7 de Noviembre de 2019.- Dra. Paula Marino-Secretaria.-

20/22/25/27/29 NOV. S/C.-

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2ª Nominación, del Distrito Judicial del Centro de la provincia de Salta, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: "INCOVI S.R.L.-CONCURSO PREVENTIVO" Expte. N° **EXP. 682716/19**; "MAQUINARIAS Y SERVICIOS DEL NORTE S.A.- CONCURSO PREVENTIVO" Expte. N° **EXP. 682722/19**; "MIA INDUSTRIAL S.R.L.- CONCURSO PREVENTIVO" Expte. N° **EXP. 682720/19**; "MIA MOTORS S.R.L.- CONCURSO PREVENTIVO" Expte. N° **EXP. 682718/19**, y "MAISA S.A.- CONCURSO PREVENTIVO" Expte. N° **682719/19**, que tramitan bajo la forma de agrupamiento, hace saber que: I. El día 16 de octubre de 2019 se declaró abierto el concurso preventivo de INCOVI S.R.L. CUIT N° 30-69073289-7, MAQUINARIAS Y SERVICIOS DEL NORTE S.A. CUIT N° 30-71518466-0, MIA INDUSTRIAL S.R.L. CUIT N° 30-71611949-8, MIA MOTORS S.R.L. CUIT N° 30-71607553-9 y MAISA S.A. CUIT N° 30-71183192-0, todas con domicilio social en Ruta Nacional 9 Km. 1593 y con domicilio

procesal en calle Necochea N° 619, ambos de la ciudad de Salta.- 2. Ha sido designado Síndico Titular el Estudio Lávaque & Asociados, quién ha fijado los horarios de atención los días lunes de 9:00 a 13:00 hs., los días miércoles y viernes de 17:00 a 21:00 hs., y desde el día 27 de enero al 05 de febrero del 2020, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 hs., y de 17:00 a 20:00 hs., en el domicilio sito en calle Santiago del Estero N° 421, de esta ciudad, con Tel.: 387-4228726.- 3. Se ha establecido como fecha tope el día 05 de febrero de 2020 para que los acreedores presenten sus solicitudes de verificación por ante la sindicatura acompañando los títulos justificativos de sus créditos.- El importe previsto como arancel de ley es por la suma de \$1.690 (10%SMVM).- 4. Se ha fijado el día 23 de marzo de 2020 para la presentación del Informe Individual de los créditos y el día 12 de mayo de 2020 como fecha tope para la presentación del Informe General (arts. 14 inc. 9 LCQ).- Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la provincia de Jujuy.- Salta, 30 de octubre de 2019.-

20/22/25/27/29 NOV. LIQ. N° 19524 \$725,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez Habilitado, del Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el **Expte. N° D-28942/19**, caratulado: "Pequeño Concurso Preventivo solicitado por Andalucía S.R.L.", se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 05 de Noviembre de 2019.- Autos y Vistos... Resulta... Y Considerando... Resuelvo: I.- Declarar la apertura del Concurso Preventivo de ANDALUCIA S.R.L. (CUIT N° 33-71509730-9), con domicilio legal en calle Paraguay N° 378 B° 14 de Abril de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de este pronunciamiento, el que tramitará por las normas aplicables a concursos (art. 65 y ctes y arts. 289 y ctes. de la ley 24.522).- II.- Designar Síndico en este proceso al Síndico interviniente en el Expediente N° D-28891/19, caratulado: "Pedido de Pequeño Concurso de Campo Alegre SA".-III.- Establecer que el día 20 de marzo de 2020 vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al síndico. Establecer que el día 29 de abril de 2020 deberá la sindicatura presentar los informes individuales y que el día 18 de junio de 2020 deberá dicho órgano presentar un único, informe general. INFORME GENERAL, que comprenda a las concursadas Campo Alegre SA y Andalucía SRL. IV.- Ordenar la publicación de edictos en la forma y por el plazo dispuestos por el artículo 27 de ley 24.522 en el Boletín Oficial de Jujuy y en un diario de circulación local. V.- Ordenar al deudor que presente en Secretaría N° 17 de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, los libros que lleve referidos a sus situación económica, a los fines de las previsiones del inciso 5 del artículo 14 de la ley 24.522, lo que deberá ocurrir dentro del plazo de tres días de notificado la presente resolución. VI.- Librar oficio a la Secretaría Única a cargo del Registro Público de Comercio, disponiéndose la anotación de la apertura del concurso en el Registro de Concursos y requerir informe a dicha repartición sobre la existencia de concursos o quiebras anteriores. VII.- Disponer la inhibición general para vender o gravar bienes registrables de la concursada y librar oficio al Registro Inmobiliario, del automotor y prendario para la anotación de dicha medida.- VIII.- Intimar a la concursada para que dentro de los tres días de notificada deposite en el Juzgado y Secretaría del concurso la suma de pesos cinco mil ochocientos (\$ 8.000), que se estima provisoriamente para responder a los gastos de correspondencia. IX.- Citar a los interesados a la audiencia informativa prevista en el inciso 10 del artículo 14 de la Ley 24.522, la que se realizará el día 27 de octubre de 2020 en sede de este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, a horas 09.00, de cuya realización deberá notificarse a los trabajadores del deudor mediante su publicación por medios visibles en todos sus establecimientos y, en concordancia, fijar el plazo de vencimiento del período de exclusividad en el día 04 de noviembre de 2020.X.- A partir de la publicación de edictos, suspender el trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el concursado por causa o título anterior a la presentación y la radicación en este Juzgado y Secretaría de todos los juicios de contenido patrimonial que se sigan en contra de la concursada. Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra la concursada, por causa o título anterior a la presentación, en los términos y con las salvedades previstas en el art. 21 de la legislación concursal. Librar los oficios estilo. XI.- Correr vista al Síndico, por el plazo de diez días, desde la aceptación del cargo, para que se pronuncie expresamente sobre los puntos consignados en el art. 14, inc. 11 (LCQ conforme redacción Ley 26.086). XII.- Hacer saber al Síndico de la imposición de las obligaciones y cumplimiento de los informes mensuales que ordena el art. 14, inc. 12 (LCQ conforme redacción Ley 26.086). XIII.- Agregar copia en autos, notificar, hacer saber a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Salvador de Jujuy, protocolizar.- Publíquense edictos por cinco (5) días en Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 05 de Noviembre de 2019.-

27/29/ NOV. 02/04/06 DIC. LIQ. 19635 \$725,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez Habilitado, del Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el **Expte. N° D-28891/19**, caratulado: "Pequeño Concurso Preventivo solicitado por Campo Alegre S.A.", se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 05 de Noviembre de 2019.- Autos Y Vistos... Resulta... Y Considerando... Resuelvo: I.- Declarar la apertura del Concurso Preventivo de CAMPO ALEGRE S.A (CUIT N° 30-71038483-1), con domicilio legal en calle Paraguay N° 378 B° 14 de Abril de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de este pronunciamiento, el que tramitará por las normas aplicables a concursos (art. 65 y ctes y arts. 289 y ctes. de la ley 24.522).-II.- Fijar audiencia a los efectos del sorteo del Síndico, que será elegido sobre la base del listado pertinente correspondiente al Juzgado, que el día 11 de diciembre de 2019, a horas 09.00, en la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia de San Salvador de Jujuy (Acordada 7/96). Comunicar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (Acordada 175/14).III.- Establecer que el día 09 de marzo de 2020 vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al síndico. Establecer que el día 22 de abril de 2020 deberá la sindicatura presentar los informes individuales y que el día 18 de junio de 2020 deberá dicho órgano presentar el informe general. INFORME GENERAL, que comprenda a las concursadas Campo Alegre SA y Andalucía SRL. IV.- Ordenar la publicación de edictos en la forma y por el plazo dispuestos por el artículo 27 de ley 24.522 en el Boletín Oficial de Jujuy y en un diario de circulación local. V.- Ordenar al deudor que presente en Secretaría N° 17 de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, los libros que lleve referidos a sus situación económica, a los fines de las previsiones del inciso 5 del artículo 14 de la ley 24.522, lo que deberá ocurrir dentro del plazo de tres días de notificado la presente resolución. VI.- Librar oficio a la Secretaría Única a cargo del Registro Público de Comercio, disponiéndose la anotación de la apertura del concurso en el Registro de Concursos y requerir informe a dicha repartición sobre la existencia de concursos o quiebras anteriores. VII.- Disponer la inhibición general para vender o gravar bienes registrables de la concursada y librar oficio al Registro





Inmobiliario, del automotor y prendario para la anotación de dicha medida. VIII.- Intimar a la concursada para que dentro de los tres días de notificada deposite en el Juzgado y Secretaría del concurso la suma de pesos cinco mil ochocientos (\$ 8.000), que se estima provisoriamente para responder a los gastos de correspondencia. IX.- Citar a los interesados a la audiencia informativa prevista en el inciso 10 del artículo 14 de la Ley 24.522, la que se realizará el día 27 de octubre de 2020 en sede de este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, a horas 09,00, de cuya realización deberá notificarse a los trabajadores del deudor mediante su publicación por medios visibles en todos sus establecimientos y, en concordancia, fijar el plazo de vencimiento del período de exclusividad en el día 04 de noviembre de 2020. X.- A partir de la publicación de edictos, suspender el trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el concursado por causa o título anterior a la presentación y la radicación en este Juzgado y Secretaría de todos los juicios de contenido patrimonial que se sigan en contra de la concursada. Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra la concursada, por causa o título anterior a la presentación, en los términos y con las salvedades previstas en el art. 21 de la legislación concursal.- Librar los oficios estilo. XI.- Correr vista al Síndico, por el plazo de diez días, desde la aceptación del cargo, para que se pronuncie expresamente sobre los puntos consignados en el art. 14, inc. 11 (LCQ conforme redacción Ley 26.086). XII.- Hacer saber al Síndico de la imposición de las obligaciones y cumplimiento de los informes mensuales que ordena el art. 14, inc. 12 (LCQ conforme redacción Ley 26.086). XIII.- Agregar copia en autos, notificar, hacer saber a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Salvador de Jujuy, protocolizar. Publíquense edictos por cinco (5) días en Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 05 de Noviembre de 2019.-

27/29/ NOV. 02/04/06 DIC. LIQ. 19634 \$725,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III- Vocalía N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N°: C-043320/15: caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Exp. Principal B-250653/11: FLORES EUGENIA c/ ESTADO PROVINCIAL", cita y emplaza por el término de quince días hábiles a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir (individualizado como lote 8 manzana XIII, hoy circunscripción 1, sección 6, Mzna. 9, Parcela 16, Padrón A-14246 ubicado en finca Elisa - hoy Barrio Chijra - Dpto. Doctor Manuel Belgrano), bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho si así no lo hicieren (Art.298 del CPC., Art.531 del C.P.C. conforme modificación Ley 5486).- Publíquese en el Boletín Oficial; y un diario local por tres veces en cinco días (art. 531 del CPC).- San Salvador de Jujuy, 8 de marzo del 2019.- Dra. Claudia R. Cuevas - Secretaria.-

29 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 19603 \$615,00.-

Dr. Esteban Javier Arias Cau, (por habilitación) vocal Pte. de Trámite, en la Vocalía N° 2 de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy en el Expte. N° B-139.759/2005, caratulado: "Ordinario por Usucapion: Cruz, Prudencio y Quiroga de Cruz, Ernesta c/ Quienes se Consideren con Derecho - Estado Provincial - Pérez, Nicolás y Otros", notifica a: Quienes se consideren con derecho - Nicolás Ramón Pérez - Clotilde O Inés Pérez - Lorena De Cortez y Secundino Pérez, de la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 25 de marzo de 2019. 1).-Téngase presente el informe actuarial que antecede. 2).- En consecuencia, proveyendo al escrito de fojas 295: Al punto 1: atento el informe actuarial que antecede, dese a los accionados Estado Provincial y Fernando Pérez por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Conf. Art. 298 del C.P.C.). No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia por cédula a su domicilio real y las posteriores por Ministerio de Ley (Art. 154 del C.P.C.). Hágase efectivo el apercibimiento a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la Prescripción debiendo publicarse edictos conf. art. 531 y 532 del CPC. Al punto 2 y 3: con respecto a los colindantes Municipalidad de Tilcara, Néstor Cortez, Verónica Pérez, Máximo Sandoval, Natividad De Sandoval y Carmen Sandoval, Herederos del Sr. José María Pérez: Julio Cesar Pérez, Medardo Pérez, Raúl Francisco Pérez, María Verónica Pérez, Andrés Leonides Pérez y Arcenia Pérez, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fojas 13 segundo párrafo, teniendo por no afectado sus derechos. (Art. 534 CPC) debiendo notificarse a los mismos respectivamente en el domicilio denunciado en autos. Al punto 4: notifíquese por edicto a los Codemandados Nicolás Ramón Pérez y Cleotilde O Inés Pérez, del traslado de la demanda dispuesta a fojas 210. Notifíquese por edictos a los colindantes Lorena de Cortez y Secundino Pérez la citación de tercero conf. art. 534 del CPC, del mismo tenor de los proveídos de fojas 210 y 222. 3).- Proveyendo al escrito de fojas 359: Al punto I estese a lo dispuesto en el presente proveído. Al punto II téngase presente lo manifestado por el Dr. Juan Llanos, y asistiéndole la razón, téngase por concluidas las medidas preparatorias a la prescripción adquisitiva conf. arts. 528 y 529 del CPC. Librese oficio a la Dirección General de Inmuebles a los fines de que proceda a la Anotación de Litis sobre el inmueble individualizado como: Circunscripción 1, Sección 4, Manzana, Parcela s/n, Padrón I-1005 s/n, Matrícula B-4574 ubicado en Rodeo Chico - La Banda, Tilcara. Al punto III: téngase presente. 4) Hágase saber al Dr. Juan Llanos que deberá confeccionar las diligencias ordenadas en el presente, quedando facultado para su diligenciamiento y/o persona que el mismo designe. 5) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau - Vocal habilitado - Ante mí Dr. Ignacio Guesalaga-Secretario.-San Salvador de Jujuy, 18 de Octubre de 2019.-

29 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 19632 \$615,00.-

Dra. Norma B. Issa Pte. de Trámite, Vocalía N° 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de ésta ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° C-107.758/2018, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: LAMAS, ANDREA ESTEFANIA c/ LAMAS, VICTOR; LAMAS, ALDO ANTONIO y quienes se consideren con derecho", hace saber que se ha dispuesto la citación a quienes se consideren con derecho al inmueble a Usucapir individualizado como Padrón K-124, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 9, Parcela 97/98, ubicado en avenida Domingo Zerpa esquina Sanador Pérez, de Abra Pampa, Departamento Cochinoqa, de la provincia de Jujuy, dictándose la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 14 de agosto de 2018.- I) Atento el informe actuarial que antecede y proveyendo a la presentación de fs 159 del Dr. Juan Llanos, téngase por interpuesta en tiempo y forma la presente demanda, en contra de Víctor Lamas Y Aldo Antonio

Lamas, titulares registral del dominio que se pretende prescribir.- Asimismo procedase a recaratar las presentes actuaciones, debiendo quedar: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Lamas Andrea Estefania C/ Lamas Víctor y Lamas Aldo Antonio -II) Córrase traslado de demanda a los Sres. Víctor Lamas (y Aldo Antonio Lamas, (en los domicilios reales) y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir (mencionado supra), mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486). III) Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, citase y emplazase, a los Sres. Adolfo Lamas, Leonides Burgos de Lamas y Elia Susana Balderama, en los domicilios reales, (colindante del inmueble que se pretende prescribir, individualizado como Padrón K-124, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 9, Parcela 97/98, Dominio Inscripto en L° 2- F° 123- A° 182, L° 6- F° 307/309 de Cochinoqa, al Estado Provincial, y a la Comisión Municipal de Cochinoqa, (Terceros), para que en el plazo de quince días de notificados, y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparencia que la demanda no afecta sus derechos.- IV) Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley.- V) A tales fines, librese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir.- VI) Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.- modif. Ley 5486).- VII) Se hace saber que la confección de las diligencias ordenada supra, será a cargo del interesada, las que deberán ser presentadas para confronte y firma de la Actuaría de esta Vocalía, con la debida antelación y bajo apercibimiento de considerarse que se incumple con el deber de colaboración (art. 72 del C.P.C.).- VIII) Notifíquese (art. 155 y 156 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma Issa-Pte. de Trámite-Ante Mí Dra. Nora Cristina Aizama-Secretaria". "San Salvador de Jujuy, 11 de septiembre de 2018.- I) A lo solicitado a fs. 163, por el Dr. Juan Llanos, y atento el informe actuarial que antecede: déjese sin efecto el punto I y II de la providencia de fs. 160.- II) Por lo tanto córrase traslado de demanda a quienes se consideren con derecho art 531 de la Ley N° 5486.- III) Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma Issa. Pte. De Trámite Ante Mí Dra. Nora Aizama-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 03 de Octubre de 2019.-

29 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 19602 \$615,00.-

Dr. Enrique R. Mateo-Pte. de Trámite, Vocalía N° 4, de la Sala IIda. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de ésta ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° C-132.837/2019: caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal N° C-105.044/2017: QUISPE, Elena; FERNANDEZ, Claudio c/ FICOSECO DE AGOSTINI, Palmira; AGOSTINI, Juan Ernesto; AGOSTINI, Emilio Alberto; AGOSTINI, César y quienes se consideren con derecho", hace saber que se ha dictado el siguiente proveído que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2019. Proveyendo al escrito de fs. 151: Atento lo solicitado por el Dr. Juan Llanos y el estado de las presentes actuaciones, prosígase con el trámite de las mismas. Atento lo que dispone el art. 1905 último párrafo del C. Civil - Ley 26994, librese Oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles de la Provincia a los fines de anotar la litis con relación al objeto del presente juicio. Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón A- 28388, Circunscripción 1, Sección 11 Manzana 131, Parcela 18, Matrícula A-22863- 28388 ubicado en Calle Cochabamba 982 B° San Pedrito, hoy B° Alte. Brown, para que comparezcan a contestar Demanda dentro del plazo de quince días hábiles, haciéndoseles saber que las copias para Traslado se encuentran en Secretaría, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.Civil) y designarles como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 532 Ley 5486). Citase al Estado Provincial, a la Municipalidad de da Capital y a los Sres. Isabel Lorenza Fernández, Lucia Alfaro de Bejarano, Silvia Lucia Bejarano, Hugo Orlando Vargas y Sonia Beatriz Vargas en su carácter de colindantes, para que comparezcan en el término de quince días de notificados, a fin de que tomen conocimiento del juicio y en caso de considerarse afectados en sus derechos, tomen participación como demandados, haciéndose saber que la incomparencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes (art. 534 inc.5° de la Ley 5486). Intímase al actor a colocar el cartel con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 del C.P. Civil (t.o. Ley 5486), debiendo acompañar fotografías certificadas en el plazo de quince días.- Notifíquese por cédula .Actuando en autos el principio contenido en el art. 72 del C.P.C. y a modo de colaboración con el Tribunal, deberá el presentante acompañar las notificaciones dispuestas debidamente confeccionadas, las que deberán ser presentadas en Secretaría para control y posterior firma. Fdo. Dr. Enrique R. Mateo-Juez-Ante mí: Dr. Néstor A. De Diego-Secretario".- San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre de 2019.-

29 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 19604 \$615,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Jorge Eduardo Meyer, Juez de la Vocalía N° 2, de la Sala I del Tribunal de Familia del Poder Judicial de Jujuy, en el expediente. N° C-120781/2018 s/ Juicio Divorcio "ESPINOZA YESICA ELIZABETH DEL VALLE c/ GALIÁN, WALTER ORLANDO" procede a notificar la siguiente Sentencia: "San Salvador de Jujuy, a los treinta días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- "Espinoza, Yesica Elizabeth del Valle c/ Galian, Walter Orlando" Autos y Vistos: los de este expediente C-120781/2018 s/ Divorcio: "Espinoza, Yesica Elizabeth del Valle c/ Galian, Walter Orlando" y: Considerando : Resuelvo:1.- Decretar el divorcio de Walter Orlando Galian, DNI n° 23.430.795 y Yesica Elizabeth del Valle Espinoza, DNI n° 36.509.050 conforme artículos 435,437 y siguientes del Código Civil y Comercial.- 2.- Librar oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de S.S. de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano en nuestra provincia, con trascripción de la parte dispositiva de la presente resolución para la correspondiente toma de razón en la marginal respectiva del acta de matrimonio n° 2223, tomo 23, folio 13 vto, registrada el día 29 de diciembre de 2012.- 3.- Tener presente lo manifestado por Yesica Elizabeth del Valle Espinoza respeto al tratamiento extrajudicial de las cuestiones conexas al divorcio.- 4.- Imponer las costas por el orden causado. 5.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Oscar Matías Diez Yarade en quince mil pesos (\$15000) por las labores





cumplidas en autos, y hacer saber al letrado que deberá cumplimentar la reposición del aporte del seis por ciento (6%) sobre los honorarios regulados (artículos 22 inciso -e- y 83 ley 4764/1994).- 6.- Regístrese, ofíciase y oportunamente archívese." Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Se faculta para el Diligenciamiento del presente al Ab. Oscar Matías Díez Yarade.-

25/27/29 NOV. LIQ. N° 19509 \$615,00.-

El Dr. Jorge Eduardo Meyer, Juez de la Vocafía N° 2, de la Sala I del Tribunal de Familia del Poder Judicial de Jujuy, en el **expediente. N° C-120784/2018** s/ Juicio Sumarísimo por Alimentos: ESPINOZA, YESICA ELIZABETH DEL VALLE c/ GALIÁN, WALTER ORLANDO" procede a notificar los siguiente Sentencia: "San Salvador de Jujuy, a los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve, la Sala I del Tribunal de Familia, presidida por el Dr. Jorge E. Meyer y la vocal, Dra. Martha A. Rosebluth, vieron el expediente C-120784/2018 s/alimentos: "Espinoza, Yesica Elizabeth Del Valle c/ Galián, Walter Orlando" Considerando: Resuelve: 1.- Hacer lugar a la demanda promovida por Yesica Elizabeth del Valle Espinoza, DNI n° 36.209.050 en contra de Walter Orlando Galian, DNI n° 23.430.795 y en su merito establecer como cuota alimentaria definitiva que el demandado deberá aportar a favor de sus hijos Candelaria Sol Luisana Galian, DNI n° 53.124.658 y Amadeo Gastón Galian, DNI n° 55.060.722 en la suma de nueve mil pesos (\$9000), importe que será adecuado en el año 2020 y sucesivamente, en la misma proporción que los aumentos que se otorguen a los empleados de la administración pública provincial los montos serán depositados del 1° al 10 de cada mes en el Banco Macro, a la orden del Tribunal y como pertenecientes a los presentes obrados y seran abonados a la actora contra la Solka presentación de su identidad oficiándose a sus efectos. 2.- Imponer las costas al alimentante. 3.- Regular los honorarios del Dr. Oscar Matías Yarade en doce mil novecientos sesenta pesos (\$12960) por las tareas cumplidas en autos y hacer saber al letrado que deberá reponer el aporte del seis por ciento (6%) sobre los honorarios regulados (artículos 22 inciso -e- y 83 ley 4764/1994). 4.- Notifíquese, regístrese, ofíciase y oportunamente archívese." Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Se faculta para el Diligenciamiento del presente al Ab. Oscar Matías Díez Yarade.-

25/27/29 NOV. LIQ. N° 19510 \$615,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **Expte. C-112363/18** "Ordinarios por Daños y Perjuicios: Alberto Condori c/ Luis Alberto Fernández", procede a notificar el presente proveído: San Salvador de Jujuy, 8 de Noviembre de 2019 I.- Atento el informe actuarial que antecede en autos, dese al demandado Sr. Luis Alberto Fernández, por decaído el derecho que se dejó de usar, haciéndose efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado, téngase por contestada la demanda en los términos del art. 298 del C.P.C. y notifíquese al demandado la presente providencia por edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local y en lo sucesivo Ministerio Ley. II.- Asimismo advirtiéndole que el demandado no ha sido notificado en persona y una vez firme la notificación de la presente providencia, designese al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. III.- Notifíquese por cedula.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal, ante mi Dra. Sofía Jerez Secretaria.- San Salvador de Jujuy 12 de Noviembre de 2019.-

25/27/29 NOV. LIQ. N° 19628 \$615,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el **EXPTE. N° B-270809/12** caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. C/ ARROYO RODRIGO JAVIER, se notifica al Sr. ARROYO RODRIGO JAVIER el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 31 de Mayo de 2012. 1.- Téngase por presentada a la Dra. Lucía Di Pasquo por parte, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de CARSA SA., conforme lo acredita con el Poder Gral. para Juicio que acompaña.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. librese en contra del demandado ARROYO, RODRIGO JAVIER, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis c/55/100 ctvs. (\$4.496,55) por capital reclamado, con más la suma de pesos dos mil doscientos cuarenta y ocho c/27/100 ctvs.(\$ 2.248,27), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaría 6, sito en calle Independencia Esq. Lamadrid bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. 4.- Al efecto comisionese al Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros de asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.). 5.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo: Dra. Marisa E. Rondon De Dupont, Juez Ante Mí: Sra: Norma Farach De Alfonso, Secretaria.- Publíquese el presente edicto en el boletín oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero del 2018.-

25/27/29 NOV. LIQ. N° 19551 \$615,00.-

Dra Marisa Rondon - Juez Habilitado - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 - Secretaria N° 3, en el **EXPTE. N° C-066385/16** caratulado: Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Fernández Juan Marcelo" hace saber al Sr. Fernández Juan Marcelo, que se ha dictado el siguiente Proveído de Fs. 14: San Salvador de Jujuy, 04 de Julio de 2016.- Téngase por presentado a la Dra. Analía Almazán.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado, Sr. Rojas Diego Alfredo, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de pesos siete mil novecientos con dos centavos (\$ 7900,02.-) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos tres mil novecientos cincuenta (\$3950) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley,

requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo intímase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- Al efecto comisionase al oficial de justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.). - Dra. Marisa Rondon - Juez Habilitada - Dra. Natacha Buliubasich- Pro-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 21 de Noviembre del 2018.-

25/27/29 NOV. LIQ. N° 19545 \$615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaria N° 6 Ref. **Expte. C-072697/16**: Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Cossio, Valeria Verónica.- Secretaria Dra. Valeria Alejandra Bartoletti - Secretaria.- Se procede a notificar por este medio a la Sra. Cossio Valeria Verónica el siguiente **Proveído de Fs. 20**: San Salvador de Jujuy, 08 de Febrero de 2017. Téngase por presentado a la Dra. Analía E. Almazán, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de la razón social CREDINEA S.A., a mérito del Poder General juramentado obrante en autos.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. librese mandamiento de pago, ejecución y embargo, en contra de Cossio Valeria Verónica, S.N.I. N° 27.453.842, en el domicilio denunciado, por la suma de pesos veinticinco mil seiscientos cuarenta y ocho con veinte centavos (\$25.648,20), en concepto de capital, con más la suma de pesos doce mil ochocientos veinticuatro con diez centavos (\$12.824,10), calculada para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar Depositario judicial, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo deberá manifestar si los bienes embargados registran gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores.- Asimismo, cíteselo de remate a la parte demandada para que oponga excepciones si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, por ante este Juzgado y Secretaria N° 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese traslado del pedido de intereses y costas, con copias respectivas por el término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kms del asiento de este juzgado, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.). Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al señor Oficial de Justicia, con las facultades y a quien se librara el correspondiente Mandamiento. Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el día hábil si alguno fuere feriado.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez Ante mí - Dra. Maria Guillermina Sequeroi - Secretaria.- **PREVEIDO FS. 45**: San Salvador de Jujuy, 15 de Agosto de 2017. Atento lo peticionado en el escrito que antecede, y constancias de fs. 23 y 40 de autos, librese Edictos a fin de notificar al demandado del proveído de fs. 20 de los presentes autos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el boletín oficial tres veces en cinco días haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación, de conformidad a lo dispuesto por el art. 162 del C.P.C., y bajo Ausentes.- (art. 474 del C.P.C.). Facúltese a la Dra. Analía Almazán para la confección y diligenciamiento de los edictos.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.). Fdo. Dra. Marisa E. Rondon, Juez; Ante Mí: Dra. Valeria Alejandra Bartoletti, Prosecretaria.- Se hace saber que los términos se comenzaran a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 19 de Noviembre del 2017.-

25/27/29 NOV. LIQ. N° 19546 \$615,00.-

Dr. Norberto Costamagna, Vocal, Vocal N° 9 del Tribunal de Familia por habilitación, del Centro Judicial San Pedro, hace saber que en el **Expte. N° D-013406/16**, caratulado: "Acción de Impugnación de Reconocimiento Palacios Francisco Amado c/ Cativa Julio Cesar", Se ha dictado la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 14 de septiembre del 2017.-I.-A lo informado por el Juzgado electoral (fs. 37), téngase presente, agréguese en autos.- II.-De la demanda Ordinaria de Acción de Impugnación de Reconocimiento incoada en contra del Sr. Julio Cesar Cativa (DNI N° 28.534.998), córrese traslado al demandado en el domicilio denunciado, para que la conteste en el termino de quince días de notificado; con mas dos (2) días en razón de la distancia (Acordada N° 15 Folio N° 211/218 N° 132 del Superior Tribunal de Justicia, art. 193 del C.P.C.) bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (art. 298 C.P.C).- III.-Notificaciones en esta Vocafía N° 9; Martes y Jueves o el siguiente día si este fuere feriado.-IV.-A los fines de notificación de la presente y traslado de la demanda al accionado, librese Oficio a la División de Asuntos Judiciales de la Policía de la Provincia de Jujuy.- V.-Notifíquese art. 155 C.P.C.- Fdo. Dra. María Cristina Lakatos, Vocal Tribunal de Familia, ante mí Dra. Ana Verónica Cocha, Prosecretaria T.J".- San Pedro de Jujuy, 25 de octubre del 2019.- I.-Vista presentación de fs. 64 constancias de autos y conforme lo prescribe el artículo 162 del Código Procesal Civil, publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días notificando proveído de fs. 38 de autos.-II.-Notifíquese.- Fdo. Dr. Norberto Costamagna, Vocal Tribunal de Familia Habilitado, ante mí Dra. Jaqueline Araez, Secretaria de Cámara".- San Pedro de Jujuy, 25 de octubre del 2019.-

25/27/29 NOV. S/C.-

Tribunal de Familia-Sala II- Vocafía N° V en el Ref. **Expte. N° C-091792/2007**. Caratulado: Alimentos: Zerpa, Ester Mabel c/ Machaca, Florencio Rubén., Por la presente se notifica al demandado Machaca, Florencio Rubén, el siguiente resolución.- San Salvador de Jujuy, 18 días del mes Junio del 2019: Considerando:...Resuelva: 1°) Hacer lugar a la acción de Alimentos incoada por la Sra. Ester Mabel Zerpa en contra del Sr. Florencio Rubén Flores.- 2°).- Fijar en concepto de cuota alimentaria definitiva a favor de la Adolescente Jaqueline Maribel Machaca Zerpa el Veinte por ciento (20%) de los haberes que percibe el Sr. Florencio Rubén Machaca de la Secretaría de Pensiones Asistenciales de la Nación (Pensión no Contributiva), previas deducciones de ley y con más las asignaciones familiares que le pudieran corresponder, incluso el SAC, monto que deberá ser depositado en forma mensual y consecutiva en el Banco Macro S.A., a la orden de este Tribunal y como perteneciente a los presentes obrados para ser cobrados por la actora contra la sola presentación de su D.N.I.- 3°) Imponer las costas al alimentante vencido (art.102 del C.P.C.) y existan bases legales para ello.- 4°)- Agréguese copia en autos, regístrese, notifíquese por cédula y ofíciase.- Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez- Juez- Dra.





Estrella Anhid Elizarian-Juez- Ante Mi Dra. Ana Carolina Bidondo - Secretaria- Resolución de Fs. 120. San Salvador de Jujuy, 17 de Octubre del 2019.- Considerando:...Resuelve:..1.- Regular los Honorarios Profesionales de la Dra. María Ester Maigua, en la suma de Pesos Quince Mil Ciento Ochenta y Siete (\$15.187,00), conforme lo dispuesto por los Arts. 17, 20, 26 y 58 de la Ley 6112, dichos honorarios solo en caso de mora devengarán un interés conforme a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anula vencida a treinta días, del Banco de la Nación Argentina, conforme nueva doctrina del S.T.J. (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N°235) con más I.V.A. si correspondiere por la labor efectivamente desarrollada en autos.- 2.- agregar copia en autos, notificar y oportunamente archívese.- Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez-Juez- Dra. Estrella Anhid Elizarian-Juez- Ante Mi Esc. Roberto Mammana-Secretario.- Debiendo notificarse la presente al demandado por Edictos (Art.162 del C.P.C.) Publíquese los mismos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en Cinco Días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre del 2019.-

25/27/29 NOV. S/C.-

Fernando Raúl Pedicone, Juez de la Vocalía IV, de la Sala II del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N° C-132.743/19 caratulado: "Expropiación: Comisión Municipal de Yala c/ Sánchez de Bustamante y Cia. Comandita por Acciones" del proveído que a continuación se transcribe: Proveído de fs.30: San Salvador de Jujuy, 29 de octubre de 2019. Atento lo manifestado a fs. 29 por la actora y solicitado en el Capítulo IX.- "POSESIÓN JUDICIAL" (fs. 12 vta.) del escrito de demanda, póngase a la Comisión Municipal de Yala en posesión del inmueble identificado catastralmente como Padrón A-27996, Circunscripción 2, Sección 1. Lote 207 "E" - Matrícula 50932, ubicado en San Pablo de Reyes, con una superficie de 2.586,48 m2, según Plano de Mensura N° 19017, para lo que se comisiona a tales fines al Sr. Juez de Paz de la Localidad de Yala con las facultades de ley, librándose el respectivo oficio (art. 49 de Ley N° 3018 t.o). Hágase saber a la demandada del depósito efectuado por la Comisión Municipal de Yala, por la suma de \$ 7.747, según constancia obrante a fs. 4. Asimismo se hace saber a los ocupantes del lote individualizado precedentemente que deberán proceder al desalojo del mismo en el plazo de diez (10) días de notificado el presente (art. 50 de la Ley N° 3018). Pasen los autos a conocimiento de los Sres. Jueces Sebastián Damiano y David Jorge Casas a fin de que expresen si tienen causal de excusación. Atento a lo informado a fs. 25 por el Registro Público de Comercio y lo solicitado por la actora a fs. 29, notifíquese el presente mediante edictos, los que deberán publicarse tres veces en cinco días, en el Boletín Oficial y en un periódico de circulación local (artículo 162 del C.P.C.). Notifíquese por cédula y mediante edictos a la demandada. Fdo. Fernando Raúl Pedicone -Juez-Secretaria: Diego Masaccesi.- S.S. de Jujuy, 29 de Octubre de 2019.- Publíquese tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de circulación local.-

27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. 19625 \$615,00.-

Dra. Alicia M. Aldonate Actuarial Titular de la Secretaría N° 16 del Juzgado C. y C. N° 8 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el expte. N° A- 51430/12 Caratulado: Ejecutivo Carsa S.A. c/ Chávez, Víctor Ariel" hace saber que en el expte. de referencia se ha dictado el sgte. Decreto: "San Pedro De Jujuy, 07 de Junio de 2017.- I- Atento al estado de autos y lo solicitado, procédase a notificar por edictos al demandado Sr. Víctor Ariel Chavez, DNI. N° 26.091.868, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de pesos tres mil ochocientos cuarenta y uno con 47/100 (\$3.841,47) en concepto de Capital reclamado, con mas la suma de pesos un mil novecientos (\$1.900,00) para acrecidas legales.- II.- Asimismo, cítele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.- Por el mismo término intímase al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- V.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquese edictos (art. 154 del C.P.C.).- VI.-Notifíquese.-Fdo. Dra. Liliana F. Pellegrini - Juez Hab.- Ante Mi: Dra. Alicia M. Aldonate-Sec.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y Diario Local de La Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 23 de Noviembre de 2018.- Ante Mi: Dra. Alicia M. Aldonate - Secretaria.-

27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. 19542 \$615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-083680/17, Caratulado: Ejecutivo "C.A.R.S.A. S.A. c/ Jorge Raúl Nahuel Burgos" se hace saber al demandado Sr. Jorge Raúl Nahuel Burgos, la siguiente Providencia: Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2018.- Proveyendo la presentación de fs. 41: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fs. 16 mediante Edictos - Art. 162 del C.P.C. - Notifíquese - Art. 155 del C.P.C. y expídanse Edictos.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez - Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres - Secretaria Por Habilitación.- Providencia de Fs. 16: San Salvador De Jujuy, 24 de Febrero de 2017.- I- Proveyendo la presentación de fojas 15: Por presentada la Dra. Analía E. Almazán, en nombre y representación de C.A.R.S.A. S.A. a mérito de la fotocopia juramentada del Poder General para Juicios obrante a fs. 6/10, y por constituido domicilio legal y parte.- II- Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos deducida y lo dispuesto por los artículos 472, inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado Jorge Raúl Nahuel Burgos, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de pesos: doce mil doscientos cuarenta y siete con 65/100 (\$12.247,65.-), en concepto de capital con mas la suma de pesos: tres mil seiscientos setenta y cuatro con 29/100 (\$3.674,29.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo.- Asimismo cítele de remate para que en el término de cinco días, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérase manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- III- Córrasele

traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual termino que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimara a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificarla en lo sucesivo por Ministerio de Ley. (Art.52 del ítem).- V- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.- VI- Notifíquese y expídanse Mandamiento.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez - Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres - Secretaria por habilitación.- Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y un diario local (Art 162 del C.P.C) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- Secretaria Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2018.-

27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. 19543 \$615,00.-

Dra. Liliana Pellegrini, Juez por habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaría N° 15 de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° A-52143/12; caratulado: "EJECUTIVO: CARSA S.A. c/ JORGE ABRAHAM AZURDUY", procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 13 de Febrero de 2017.- I- Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente, notifíquese por edictos al demandado Sr. Jorge Abraham Azurduy D.N.I N° 24.947.950, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímese al accionado a notificar la suma de pesos un mil setecientos setenta y ocho con cuarenta y nueve centavos (\$1.778,49), por capital reclamado, con más la suma de pesos ochocientos ochenta y nueve con veinticinco (\$889,25) estimados provisoriamente por intereses y costas de la ejecución.- II.- Asimismo, cítele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Por el mismo término intímase al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- V.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquese edictos (art. 154 del C.P.C.).- VI.- Hágase saber que los edictos se encuentran a su disposición en Secretaría. VII.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa - Juez - ante mí Dra. Natalia Andrea Soletta - Secretaria - Otra Providencia: San Pedro de Jujuy, 07 de Diciembre de 2017.- I- Atento a lo solicitado por la Dra. Silvana Lucia Di Pasquo a fs. 68 y conforme las razones invocadas, ha lugar, en consecuencia, librese nueva notificación por Edictos a la parte demandada, conforme providencia obrante a fs. 65 de autos.- II- Póngase en conocimiento a la actora que la confección y diligenciamiento de los respectivos Edictos quedará a su exclusivo cargo, los que deberán ser presentados ante la Actuarial para su control y firma (art. 72, 1° párrf. Y 50 del C.P.C.).- III- Notifíquese.- Fdo. Dra. Liliana Pellegrini - Jueza por Habilitación - Ante mí: Dra. Moriana Abraham Miranda - Prosecretaria Técnica de Juzgado.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 08 de Noviembre de 2018.- Ante Mi: Dra. Moriana Abraham Miranda - Prosecretaria Técnica de Juzgado.-

27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. 19544 \$615,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-120698/18 Caratulado: "Ejecutivo: LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. C/ LAVALLE S.A., hace saber a LAVALLE S.A. la siguiente Resolución que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 16 de Octubre del 2019.- Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelve: I- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Las Delicias Country Club Sociedad Anonima en contra de la Firma Lavalle Sociedad Anonima hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos tres millones quinientos sesenta mil (\$3.560.000.-) con más los intereses de la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05. (Sala I - Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido Incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) con más I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. José Mariano García, en la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta (\$448.560.-), que resulta de aplicar el porcentaje de 12,6% al capital (Arts. 17 y 35 de la Ley N° 6.112/18) y que a fin de que guarde relación con los intereses del monto ejecutado (Art. 24, Ley citada), llevará un interés igual al dispuesto para el capital desde igual fecha, siguiendo la doctrina del S.T.J. sentada en L.A. N° 58 F° 2005/2007 N° 570, desde la mora y hasta el efectivo, con mas I.V.A. si correspondiere.- IV.- Firme la presente, intímese a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 82 en contra de la Firma Lavalle Sociedad Anónima mandándose notificar la presente Resolución mediante la Publicación de Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- VI- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dr. Marisa E Rondon - Juez - Ante mí. Gabriela E. Montiel- Firma Habilitada.- Notifíquese a la demandada por edictos que se publicarán en un diario local y en el Boletín Oficial por el término de tres veces en cinco días.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Firma Habilitada - Dra. Gabriela Montiel.- San Salvador de Jujuy, 29 de Octubre del 2019.-

27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. 19619 \$615,00.-

Dr. Jorge Eduardo Meyer, Juez del Tribunal de Familia - Vocalía N° 2 - Secretaria a cargo de Dra. María Laura Caballero, Secretaria en el Expte. N° C-113032/2018, caratulado "Filiación: Trejo, Delia Adriana c/ Condori, Jorge", ordena la notificación al Sr. Jorge Condori Tribunal De Familia - Vocalia 2 del proveído del 30 de Mayo de 2018.- Por presentada la Dra. Cristina Marco - Defensora Oficial Civil N° 3 en nombre y representación de la Sra. Delia Adriana Trejo, a mérito de la Carta Poder obrante a fs. 02, por constituido domicilio legal y parte.- Admitase la presente demanda de Filiación Extramatrimonial, la que se tramitará de conformidad al procedimiento del juicio ordinario.- Agréguese la documentación acompañada y





téngase presente para su oportunidad. Córrese traslado de la demanda al accionado Jorge Condori por el término de quince (15) días de notificado, con las copias respectivas en el domicilio denunciado, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera Art. 298 del C.P.C.- Asimismo, intimase al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres (3) kms. del asiento del Tribunal de Familia sito en calle Gral. Paz N° 625 de esta ciudad, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del CPC).- Publíquese edictos en el boletín oficial y en un diario de circulación local tres veces en cinco días, los que se publicarán en el boletín oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Fdo. Dr. Jorge Eduardo Meyer- Juez Ante mi Dra. María Laura Caballero - Secretaria.- S.S. de Jujuy, 19 de Septiembre de 2019.-

27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. 19572 \$615,00.-

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-37323/15**, caratulado: "Apremio: "Tribunal de Cuentas de La Provincia de Jujuy C/ Luzco Héctor Alberto" procede a notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 20 de noviembre de 2018.- Atento las constancias de autos y lo manifestado precedentemente por la actora, notifíquese por Edictos al demandado: Sr. Luzco, Héctor Alberto, D.N.I. N° 28.892.978 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por la Ley 2501/59 y por los Arts. 472, 478 y 480 del CPC, intimase al accionado a depositar la suma de pesos seis mil seiscientos cuarenta (\$ 6.640.-) que se reclaman por capital, con más la suma de pesos un mil novecientos noventa y dos (\$1.992.-) para acrecidas legales.- Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los tres días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Córrese traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y librese Edictos (Art. 154 CPC). Fdo. Dr. Sebastian Cabana, Juez ante mi Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 20 de noviembre de 2018, secretaria N° 8, a cargo de la Dra. María Cecilia Hansen.-

27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. 19649 \$615,00.-

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-048178/15**, caratulado: "Apremio: Estado Provincial-Tribunal de Cuentas de La Provincia de Jujuy c/ Montanari, Claudio Danilo" procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 20 de noviembre de 2018.- Atento las constancias de autos y lo manifestado precedentemente por la actora, notifíquese por Edictos al demandado: Sr. Montanari, Claudio Danilo, D.N.I. N° 16.481.261 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por la Ley 2501/59 y por los Arts. 472, 478 y 480 del CPC, intimase al accionado a depositar la suma de pesos un mil novecientos noventa (\$ 1.990.-) que se reclaman por capital, con más la suma de pesos quinientos noventa y siete (\$597.-) para acrecidas legales.- Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los tres días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Córrese traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y librese Edictos (Art. 154 CPC). Dr. Sebastian Cabana, Juez ante mi Dra. María Fabiana Otaola, Secretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 20 de noviembre de 2018, Secretaria N° 8, a cargo de la Dra. María Fabiana Otaola.-

27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. 19649 \$615,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Juez de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el **Expte. N° C-101407/2017** Caratulado: "Acción Emergente de la Ley del consumidor: Flores María Elena c/ Quiroga Burgos Rodrigo Rafael" ordena se notifique la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 06 de noviembre de 2018.- I.- Atento constancias de autos e informe actuarial que antecede, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 29, 2º párrafo y téngase por ciertos los hechos afirmados por la actora y no habiendo constituido domicilio legal demandado Rodrigo Rafael Quiroga Burgos, notifíquese la presente por Edictos y las posteriores providencias por Ministerio de ley.- II.- Atento el informe actuarial que antecede, dese participación al Sr. Defensor Oficial a los fines del Art. 196 del C.P.Civil.- III.- Al efecto notifíquese al demandado Rodrigo Rafael Quiroga Burgos mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se lo tendrá por notificado a partir del quinto día posterior a la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).- IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C.; impóngase a la peticionante la carga de confeccionar los mismos y presentarlos para su posterior control y firma del Tribunal.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas - Juez.- Ante mí: Dra. Ayme Lucía Apaza - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 19 de noviembre de 2019.-

27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. 18054 \$615,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 1, de la provincia de Jujuy en el **Expte. N° C-094475/2017**, caratulado: "Daños y Perjuicios: Navarro, Florencia C/ Rodríguez, José Cristian y Rodríguez, Cristian Ezequiel".- Notifica al co-demandado Cristian Ezequiel Rodríguez, la providencia de fs. 33 mediante la publicación de

Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco días, haciéndose saber que se lo tendrá por notificado a partir del quinto día posterior a la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).Notifíquese por cédula. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas- Juez- Ante Mi: Dra. Martina Cardarelli-Secretaria.- Providencia de Fs. 33: San Salvador de Jujuy, 22 de junio de 2018.- I.- Al escrito de fs. 46: Atento lo solicitado e informe actuarial que antecede, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs.33, 1º párrafo de autos. En consecuencia, dese al accionado Cristian Ezequiel Rodríguez, por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra. No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia por cédula y las posteriores por Ministerio de ley. II.- Oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Notifíquese por cédula.- Fdo.: Dra. Elba Rita Cabezas- Juez- Ante Mi: Dra. Martina Cardarelli-Secretaria.-

29 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 19631-19676 \$615,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón - Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, en los autos caratulados **REF. EXPTE. N° C-045167/15**, caratulado: Ejecutivo: Carsa S.A. c/ Domínguez Luis María, se hace saber al Sr. Domínguez Luis María D.N.I. 13.077.477 que se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2015.- Por presentado el/la Dr. Analía Almazán en nombre y representación de la firma CARSA S.A. a merito de la copia juramentada de Poder para Juicios presentado en autos (fs. 02/08) por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- De conformidad a lo previsto por los Arts.472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. Domínguez Luis María D.N.I. N° 13077477 en el domicilio denunciado por la suma de pesos catorce mil trescientos setenta y siete con 68/100 (\$14.377,68) en concepto de capital y con más la suma de pesos cuatro mil trescientos trece con 30/100 (\$4.313,30) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Asimismo, córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Item.- Para el cumplimiento de lo ordenado librese mandamiento al Sr. Juez de Paz con jurisdicción en la ciudad de Palpalá, con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- Notificaciones en Secretaría martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderon -Juez. Ante Mi Dra Amelia Del V. Farfán- Firma Habilitada"- "S. S. de Jujuy, 10 de setiembre de 2018. I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo a la presentación de fs.75, atento a lo informado precedentemente, notifíquese al demandado Domínguez, Luis María, DNI. N° 13.077.477 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., la providencia de fs. 9 de fecha 11 de febrero de 2011 y el presente. III.- Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- IV.- A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. V.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma. VI.- Notifíquese Art.154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderon - Juez. Ante Mi Dra Amelia Del V. Farfán - Prosecretaria"- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por tres (3) veces en Cinco (5) Días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre del 2018.-

29 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 19539 \$615,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el Ref. **EXPTE. N° C-038624/15**, caratulado: Ejecutivo: Carsa S.A C/ Chávez Walter Omar, hace saber que en éste Juzgado de tramita la presente causa. En consecuencia y de conformidad lo previsto por los arts. 472,478 y 480 del C.P.C., intimase al accionado Sr. Chávez Walter Omar, D.N.I. 21.324.602 a depositar la suma de pesos: siete mil setecientos veintinueve con 69/100 ctvos. (\$ 7.721,69.-) con más la suma de pesos: dos mil trescientos dieciséis con 51/100 ctvs.(\$ 2.316,51.-) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Asimismo, córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Item. Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 09 de Noviembre del 2018.-

29 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 19540 \$615,00.-

Dra. Marisa Rondon - Juez Habilitado Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-Secretaria N° 3, en el **EXPTE. N° C-050994/15** caratulado: Ejecutivo: Carsa S.A. C/ Juárez Claudio Matías" hace saber al Sr. Juárez Claudio Matías, que se ha dictado el siguiente Proveído Fs. 21: San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre del 2015.- Téngase por presentada la Dra. Analía E Almazán.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado Sr. Juárez Claudio Matías, mandamiento de pago, ejecución y embargo en el domicilio denunciado por la suma de pesos tres mil novecientos noventa y cuatro con ventitrés (\$3.994,23) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos un mil novecientos noventa y siete con once centavos (\$1.997,11) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio





del o los acreedores. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo intímese al demandado para que en el término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificadas por Ministerio de la Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- Al efecto comisionese al oficial de justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Dra. Silvia Yecora Dr. Marcelo Ibarra Secretario Habilitado.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia Circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre del 2018.-

29 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 19538 \$615,00.-

La Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 6 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. C-138804/19, Caratulado "Acción de cambio de nombre: Jurado Elisa Verónica", ordena publicar edictos haciendo saber que se inicio el tramite por cambio de nombre de la menor de edad **DELFINA XIMENA LAMAS JURADO D.N.I. N° 49.640.804**; pudiéndose formular oposición al mismo dentro del plazo de los quince días hábiles a partir de la ultima publicación bajo apercibimiento de hacer lugar a lo solicitado.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local, una vez al mes durante dos mese.- San Salvador de Jujuy, 15 de Octubre de 2019.-

29 NOV. 30 DIC. LIQ. N° 19497-19243 \$410,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 196/2019 SDS.- Ref. Expte. N° 1102-232-R/2019.- El Sr. **RUIZ CARLOS ANTONIO**.- Por la presente informa a todos los interesados y a la sociedad en general, esta iniciativa productiva en base a un plan de manejo forestal sustentable, que se gestiona ante la secretaria de desarrollo sustentable, ministerio de ambiente, sita en República de Siria N° 149 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, y cuyos antecedentes obran en dicha repartición.- El mismo plantea esquemas de producción ganadera bajo monte y aprovechamiento forestal, según está estipulada en las normativas vigentes.- Dicho proyecto corresponde a Fca. Vachichas, ubicada en el Dpto. Santa Bárbara, distrito Las Vertientes, Provincia de Jujuy, cuya identificación catastral es Padrón F 29 Lote 13. Su Titular es el Sr. Carlos Ruiz, domiciliado en dicho predio.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

29 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 19617 \$615,00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 461-SCA/2019.- Expte. N° 1101-397-A-2019.- A través de LA AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES, como ejecutor de políticas e intervenciones que ayuden a mejorar las condiciones de vida de toda la población y territorio de las zonas comprendidas en los Diques de la Provincia, pone en marcha un ordenamiento urbano y territorial de los recursos naturales y construídos, en ese marco de medidas de Gestión conduce la articulación de diferentes proyectos a fin de Promover un Desarrollo Económico, Social y Ambiental Sostenible cuyo objetivo es estructurar y modelar una nueva ocupación estratégica del territorio, proponiendo nuevas líneas de acción en materia de Eco-urbanización por Etapas en los sectores del Dique La Ciénaga expandiéndose posteriormente para el Dique Las Maderas por todo ello la Agencia ha comenzado como Primera Etapa la realización de una nueva ocupación de suelo de la zona conocida como ECOPARQUE LA CIÉNAGA, sobre la franja costera del Sur del Dique La Ciénaga, rectificando y aprovechando las obras ya realizadas en ladera y cima de la formación montañosa límite entre dicho dique y las Maderas.- Quienes deseen, podrán realizar sus presentaciones y observaciones por escrito conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes en el plazo de 10 días contados a partir de la última publicación del proyecto, asimismo se informa que la Evaluación de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, para su consulta en las oficinas centrales de esta repartición en calle Republica de Siria 147 3° piso.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Lic. Víctor Hugo González - Presidente.-

29 NOV. 02/04 DIC. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

El Tribunal de Trabajo Sala II – Vocalía 6 de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° C-081442/2016, caratulado, "Despido: Ortega, Julio Rodolfo c/ Guantay, José Antonio". Cita y emplaza al Sr. José Antonio Guantay DNI N° 13.661.507, por el término de 15 días, a contar desde la primera publicación del presente a comparecer en este Tribunal de Trabajo – Sala II – Vocalía N° 6, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue en los autos de diferencia, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario Local por tres veces en cinco días.. San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2019.- Dr. Nicolas Aguirre – Secretario.-

27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. 19239 \$615,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-144107/19 Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PAREDES CARMEN.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CARMEN PAREDES – DNI N° 9.644.274**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2019.-

25/27/29 NOV. LIQ. 19620 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 17, de San Pedro de Jujuy, en expié. D-30703/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de FLORES, JORGE", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JORGE FLORES (DNI N° M 7.276.785)** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local. Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan - Secretaria - San Pedro de Jujuy, 28 de Octubre de 2.019.-

25/27/29 NOV. LIQ. 19554 \$205,00.-

En el Expte. N° D-029963/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de don JULIO LARGION IRIARTE", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: don **JULIO LARGION IRIARTE D.N.I. N° M 7.267.405.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta - Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 24 de Septiembre de 2019.-

25/27/29 NOV. LIQ. 19420 \$205,00.-

En el Expte. N° D-029248/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don NARCISO CORIMAYO".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON NARCISO CORIMAYO D.N.I. N° 10.165.096.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 16 de Octubre de 2019.-

27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 19616 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: **DON JESUS MARIO TABOADA DNI N° 12.828.968** (Expte. N° D-30317/19).- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mi: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 22 de Octubre de 2019.-

27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 19377 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-115754/18 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PEREZ, BELÉN ANAHÍ", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **BELÉN ANAHÍ PÉREZ- DNI N° 34.399.480.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Sandra Mónica Torres-Prosecretaria Tec. de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 03 de Octubre de 2019.-

27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 19641 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-150479/19: Sucesorio Ab-Intestato: Quispe, Genaro Carlos, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. **GENARO CARLOS QUISPE, D.N.I. 11.663.989.-** Publíquese en un Diario Local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Secretaría N° 1, Dra. Amelia del V. Farfán. Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de noviembre de 2019.-

29 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 19597 \$615,00.-

En el Expte. N° D-030940/19, caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de Doña CLEOTILDE DAVILA".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercio N° 8, Secretaría N° 15 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña **CLEOTILDE DAVILA D.N.I. N° 9.645.434.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Dra. Natalia Andrea Soletta - Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de Noviembre de 2019.-

29 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 19663 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte N° C-147481/19 caratulado: "Sucesorio ab Intestato: BENAVIDES, ANTONIA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. ANTONIA BENAVIDES Declárese Abierto el presente juicio sucesorio Ab-Intestato del Sr. **ANTONIA BENAVIDES D.N.I. N° 4.144.580.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. María Eugenia Jorge. Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 04 de Octubre de 2019.-

29 NOV. LIQ. N° 19579 \$205,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-143.768/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAIDANA, SEBASTIANA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores **SEBASTIANA MAIDANA LC. N° 9.636.149.-** Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Silvia Molina-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre de 2019.-

29 NOV. LIQ. N° 19622 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Sr. **CRUZ, JUAN PABLO DNI N° 11.954.537**, en Expte. C-099238/17, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: CRUZ, JUAN PABLO.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Verónica B. Lorenzo Molina.- San Salvador de Jujuy, 25 de Octubre del 2018.-

29 NOV. LIQ. N° 18668 \$205,00.-

